



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LA DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE  
ADQUIEREN DURANTE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN UCAYALI-  
PUCALLPA 2021-2022

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTORES**

AARON STHUARD MAGUIÑA GALVEZ  
ORCID: 0000-0003-4244-6927

ESTEFANI HUILLCA LOZANO  
ORCID: 0000-0002-8762-4312

**ASESOR**

DR. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE  
ORCID: 0000-0002-3849-3299

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL.

**LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2023**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Maguiña Galvez, A. S., & Huillca Lozano, E. (2023). *La desprotección legal de los bienes inmuebles que se adquieren durante la unión de hecho impropia en Ucayali-Pucallpa 2021-2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Aaron Sthuard Maguiña Galvez
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	75202617
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0003-4244-6927">https://orcid.org/0000-0003-4244-6927</a>
<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Estefani Huillca Lozano
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	73252714
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0002-8762-4312">https://orcid.org/0000-0002-8762-4312</a>
<b>Datos del asesor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	41072118
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0002-3849-3299">https://orcid.org/0000-0002-3849-3299</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Yda Rosa Cabrera Cueto
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	06076309
<b>Secretario</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	10594662
<b>Vocal</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Marcos Enrique Tume Chunga
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	41058938
<b>Datos de la investigación</b>	

<b>Título de la investigación</b>	La desprotección legal de los bienes inmuebles que se adquieren durante la unión de hecho impropia en Ucayali-Pucallpa 2021-2022
<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto, quien lo preside, y los miembros del jurado Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga Romero; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"LA DESPROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ADQUIEREN  
DURANTE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN UCAYALI-PUCALLPA  
2021-2022"**

Presentado por los Bachilleres:

**AARON STHUARD MAGUIÑA GALVEZ**

**ESTEFANI HUILLCA LOZANO**

Para optar el Título Profesional de Abogado  
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

.....  
En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 25 días del mes de setiembre del 2023.

\_\_\_\_\_  
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo  
Secretario

\_\_\_\_\_  
Mg. Marcos Enrique Tume Chunga  
Vocal

## **ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“LA DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE  
ADQUIEREN DURANTE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN UCAYALI-  
PUCALLPA 2021-2022”

De los bachilleres Aaron Sthuard Maguiña Galvez y Estefani Huilca Lozano, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 17 de Julio de 2023



Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre

DNI: 41072118

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dirigida al Señor Dios, por el conocimiento adquirido en el transcurso de estos años y quien nos llena de fuerza necesaria y fortaleza para poder afrontar los obstáculos que se atraviesa en la vida y poder cumplir con las metas. Asimismo, a nuestros padres por su amor incondicional, y al docente a cargo, el Dr. Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre por su apoyo constante para poder llevar a cabo la presente tesis de manera honorable.



## **AGRADECIMIENTOS**

Ante todo, dar las gracias a la Universidad Autónoma del Perú por darnos la oportunidad de desenvolvernos como estudiantes y brindarnos los conocimientos como futuros profesionales. A nuestro asesor de tesis Dr. Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre, por el tiempo, consejos, apoyo y orientación en la realización del presente trabajo, además por sus acertadas sugerencias y la motivación que nos brindaba en las clases virtuales.

Asimismo, a mi madre Raquel Maguiña Galvez por el apoyo incondicional; especialmente el económico, como a mi tía por ayudarme y aconsejarme a enfrentar nuevos retos.

### **Aaron Sthuard Maguiña Galvez**

A mis amados padres, quienes estuvieron conmigo en esta bonita etapa universitaria, por su amor incondicional y confianza, a mi padre que me enseñó a no rendirme sin importar las adversidades o las pruebas que te pone la vida, y a mi madre por motivarme día a día a seguir adelante.

### **Estefani Huillca Lozano**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	8
<b>ABSTRACT</b> .....	9
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática .....	13
1.2. Objetivos de la investigación.....	16
1.3. Justificación de la investigación .....	17
1.4. Importancia de la investigación .....	19
1.5. Limitaciones de la investigación.....	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios.....	22
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	28
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada .....	46
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	52
3.2. Población y muestra.....	52
3.3. Hipótesis de la investigación .....	53
3.4. Variables – Operacionalización.....	54
3.5. Métodos y técnicas de investigación .....	57
3.6. Procesamiento de los datos .....	57
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables .....	59
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable. ....	63
4.3. Contrastación de hipótesis.....	71
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones .....	76
5.2. Conclusiones .....	78
5.3. Recomendaciones .....	79
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de la variable 1
Tabla 2	Operacionalización de la variable 2
Tabla 3	Operacionalización de la variable unión de hecho impropia
Tabla 4	Operalización de la variable desprotección legal de los bienes inmuebles adquiridos
Tabla 5	Escala de fiabilidad
Tabla 6	Procesamiento de la cantidad de individuos encuestados
Tabla 7	Fiabilidad obtenida del Alfa de Cronbach
Tabla 8	Estadísticas procesadas de las preguntas procesadas mediante la estadística
Tabla 9	Resultados de los beneficios que se establece en el Art. 326 del CC deberían aplicarse también para una unión de hecho impropia
Tabla 10	Resultados de los requisitos para formalizar la unión de hecho que se apliquen para la unión de hecho impropia.
Tabla 11	Resultados de la formalización de sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales.
Tabla 12	Resultados de que la una unión de hecho impropia el concubino supérstite no pueda heredar bienes que haya dejado su concubino fallecido
Tabla 13	Resultados de que en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al no poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes
Tabla 14	Resultados de que al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes no pueda pedir una pensión de alimentos
Tabla 15	Resultados de que los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubi2 una vez la relación finalice

Tabla 16	Resultados de que acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia sea igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho
Tabla 17	Prueba de hipótesis general
Tabla 18	Prueba de hipótesis específica 1
Tabla 19	Prueba de hipótesis específica 2
Tabla 20	Triangulación de las teorías
Tabla 21	Matriz de consistencia

## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Gráfica estadística de personas no casadas según estudio de INEI
- Figura 2 Resultados de los beneficios que se establece en el Art. 326 del CC deberían aplicarse también para una unión de hecho impropia
- Figura 3 Resultados de los requisitos para formalizar la unión de hecho que se apliquen para la unión de hecho impropia.
- Figura 4 Resultados de la formalización de sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales.
- Figura 5 Resultados de que la una unión de hecho impropia el concubino supérstite no pueda heredar bienes que haya dejado su concubino fallecido
- Figura 6 Resultados de que en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al no poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes
- Figura 7 Resultados de que al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes no pueda pedir una pensión de alimentos
- Figura 8 Resultados de que los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubino una vez la relación finalice
- Figura 9 Resultados de que acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia sea igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho

**LA DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE  
ADQUIEREN DURANTE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN UCAYALI-  
PUCALLPA 2021-2022**

**AARON STHUARD MAGUIÑA GALVEZ**

**ESTEFANI HUILLCA LOZANO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación titulada LA DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ADQUIEREN DURANTE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN UCAYALI- PUCALLPA 2020-2021, tiene como objetivo de investigación determinar de qué manera se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en la ciudad de Pucallpa. La presente investigación se realizó usando el enfoque cuantitativo, seleccionamos además el método hipotético deductivo; por lo que usamos la técnica de encuesta además del cuestionario como instrumento. Se llegó a la conclusión que con el resultado de las encuestas obtenidas de personal profesional de la Poder Judicial Cede Manco Capac de Pucallpa, se evidencia que la solución legal brindada por el artículo 326 del Código civil, es discriminatoria con relación al procedimiento dado a la unión de hecho impropia; puesto que, a este modelo de familia no se le reconoce el derecho de formar una comunidad de bienes, por lo que condena a la indemnización por enriquecimiento indebido, contradiciendo lo regulado en el artículo 4 de la Constitución, que lo reconoce como un modelo de familia, lo que debe ser modificado con la reforma del artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del código civil.

**Palabras clave:** constitución, desprotección legal de los bienes inmuebles, modelo de familia, unión de hecho impropia

**THE LEGAL LACK OF PROTECTION OF REAL ESTATE ACQUIRED  
DURING THE IMPROPER UNION OF FACT IN UCAYALI- PUCALLPA 2020-2021**

**AARON STHUARD MAGUIÑA GALVEZ  
ESTEFANI HUILLCA LOZANO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The present research work entitled THE LEGAL UNPROTECTION OF REAL ESTATE ACQUIRED DURING THE IMPROPER UNION OF FACT IN UCAYALI-PUCALLPA 2020-2021, has as its research objective, to determine how the protection of real estate acquired during the improper de facto union in the city of Pucallpa. The present investigation was carried out with a quantitative approach, the selected research method was the hypothetical deductive; the survey technique was used and the questionnaire as an instrument. It was concluded that with the results of the surveys obtained from professional personnel of the Judiciary Cede Manco Capac de Pucallpa, it is evident that the legal solution provided by article 326 of the Civil Code is discriminatory in relation to the procedure given to the improper de facto union; since this family model is not recognized the right to form a community of property, for which it condemns compensation for undue enrichment, contradicting what is regulated in article 4 of the Constitution, which recognized as a family model, which must be modified with the reform of article 5 of the Constitution and article 326 of the civil code.

**Keywords:** constitution, legal lack of protection of real estate, family model, improper de facto union

## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis, se hizo un estudio basado en la investigación científica procurando presentar el tema de la ausencia de regulación frente a la desprotección de aquellos bienes inmuebles que se adquieren cuando dos individuos deciden optar por una convivencia dentro de un concubino impropio.

Por ende, esta investigación tiene por objetivo la determinación de las formas en cómo se pueden garantizar el resguardo legal de los bienes inmuebles que se adquirieron durante una unión de hecho en la ciudad de Pucallpa, con las leyes actuales, para comprobar si existen daños o afectaciones hacia los derechos de los convivientes y sus bienes inmuebles adquiridos durante una convivencia impropia; este será el eje principal de estudio.

La finalidad de la presente tesis es describir de una manera eficaz, transparente y real ciertas normas actuales que tiene el ordenamiento jurídico peruano sobre este tema y de esa manera corroborar o no la existencia de una desprotección.

Para un correcto desarrollo de esta tesis, se separó por capítulos, en los cuales se abordará los puntos requeridos para este tipo de investigación científica, siendo estos los siguientes:

Capítulo I: aquí se planteó el problema, se sustentó y a la vez se señalaron los objetivos de la investigación, así también se justificó el por qué y se delimita el problema a investigar.

Capítulo II: aquí se busca explicar el marco teórico a través de los antecedentes; internacionales y nacionales, teorizándolos, también se abordó la normativa del país y algunas definiciones claves para el desarrollo de la presente investigación.



Capítulo III: se mostró el marco metodológico que se utilizó para el correcto desarrollo de la presente tesis.

Capítulo IV: aquí se abordó el análisis y la interpretación de resultados.

Capítulo V: se señaló una discusión del estudio realizado, las referencias y también anexos del trabajo realizado.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

Actualmente en nuestra sociedad; refiriéndose a la sociedad peruana, por mucho tiempo se ha visto reflejada como una población conservadora, llena de estereotipos y prejuicios, donde la unión de hecho; o conocido también como concubinato, y sus variantes, han sido cuestionadas por el desconocimiento o ignorancia relacionada a una sola fuente de familia; la tradicional, la cual esta enlazada a cánones religiosos sobre todo al matrimonio. Sin embargo, esta concepción de familia siempre ha existido, se puede decir que hasta antes de que exista el matrimonio, aunque no haya estado reconocido o regulado en la legislación peruana sino hasta hace pocas décadas. Al no tener un respaldo legal, ello género que uno de los convivientes no pueda gozar de los derechos y obligaciones similares al matrimonio.

Desde la Constituciones de 1979 la unión de hecho posee el reconocimiento normativo, además que, desde entonces los hijos de estas uniones cuentan con los mismos derechos que los hijos nacidos en un matrimonio y advierte que queda prohibido algún tipo de discriminación sobre la situación sentimental de los padres o el tipo de vinculo o filiación de los menores hijos entre dicha unión.

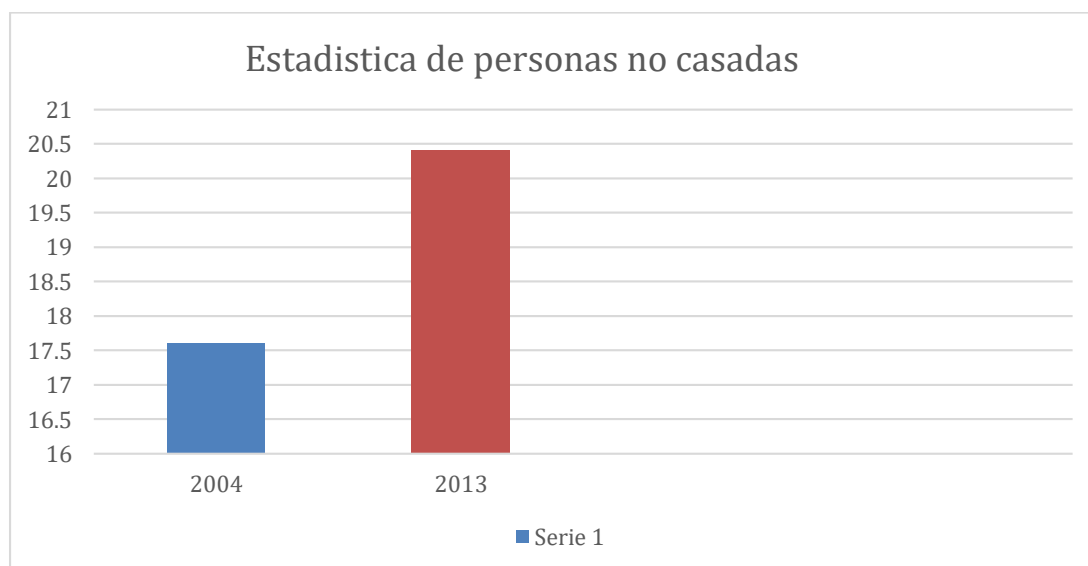
En la misma línea, en la Constitución actual, establecido en su artículo cinco que; el concubinato es; “el vínculo estable entre un hombre y una mujer, con ningún tipo de impedimento matrimonial, vinculado a una comunidad de bienes también llamada como sociedad de gananciales”. Y en el artículo 4 fija que, tanto esta unión como el gobierno peruano poseen responsabilidad de salvaguardar la unión; además de impulsar que las parejas contraigan matrimonio, entendiéndose que el matrimonio no solo está vinculado a la familia; porque estas uniones y sus variantes son también

fuentes generadoras de familia amparada por nuestra legislación, generando igualdad de derechos al matrimonio; al menos en la teoría.

Mediante un estudio de datos estadísticos brindado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INEI), se contempla que, en el año dos mil cuatro, el 17.6 % señaló que su situación sentimental era de conviviente. Posteriormente en el año dos mil trece, el porcentaje aumentó a un 20.4%. Finalmente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) en el año 2022 detalla que solo el primer mes de dicho año se registró que trecientos convivientes de todo el Perú registraron su unión en el Registro Personal de la Sunarp. Siendo Lima la zona registral que lideró este registro con 85 inscripciones. Esto puede indicar que la convivencia va en aumento, por diversos aspectos, como el que las parejas modernas ya no desean contraer nupcias; al menos no tanto como en antaño.

### Figura 1

*Gráfica estadística de personas no casadas según estudio de INEI*



*Nota:* "Estado de la Población Peruana" (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2014)

Mediante la presente estadística se aprecia que en el año 2004 solo un 17.6 % señalaron que no estaban casados, en vez de eso mantenían una convivencia. Sin

embargo, esta cifra aumentó para el 2014; solo 11 años luego, subiendo dicho porcentaje a un 20.4%.

Si bien es cierto que, la unión de hecho está regulada, su variante; la unión de hecho impropia presenta algunos problemas de naturaleza jurídica, debido que, nuestra legislación peruana no considera válido este tipo de vínculo; pues el mismo nombre hace referencia, esta presenta ciertos impedimentos para poder ser formalmente una unión de hecho. Esto ocasiona que no puedan ser registrados los bienes muebles e inmuebles a nombre de ambos convivientes de manera automática, pese que estos bienes hayan sido obtenidos conjuntamente durante el concubinato impropio, ocasionando un perjuicio moral, pero más importante aún; un perjuicio económico-patrimonial para uno de los convivientes. Es por ello que, en la presente tesis se proponen posibles alternativas de solución para intentar dar fin a este problema y así ninguno de los convivientes vea vulnerado sus derechos cuando termine su relación sentimental de dicha unión impropia.

## 1.2. Formulación del problema

### ***Problema General***

¿De qué forma se puede garantizar el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en la provincia de Coronel Portillo ciudad de Pucallpa?

#### **Tabla 1**

##### *Operacionalización*

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>
Unión de hecho impropio	Impedimento matrimonial
	Derechos vulnerados

**Tabla 2***Operacionalización*

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>
Desprotección legal de los bienes inmuebles adquiridos	Desprotección de los bienes inmuebles Desprotección del derecho al registro patrimonial en Sunarp

***Problemas específicos***

- ¿De qué manera afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia la falta de legislación en sus bienes inmuebles en la ciudad de Pucallpa?
- ¿Qué garantías brinda a los integrantes de la unión de hecho impropia el inscribir registralmente los bienes inmuebles adquiridos durante la vigencia de dicha relación en la ciudad de Pucallpa?

**1.2. Objetivos de la investigación**

Antes de pasar exponerlo, se dará una mirada doctrinaria de unos autores, Pérez et al. (2020), manifiestan que:

El objetivo debe expresar claramente qué queremos lograr con nuestra investigación (...), debemos intentar descomponer el objetivo general en pequeñas partes, que nos ayudarán a ver, (...), las acciones que debemos hacer para alcanzarlos". (...) los objetivos específicos son aquellos que queremos alcanzar para acercarnos a cumplir con el objetivo general. (p. 42- 43)

Dependiendo de lo que dice el autor, los objetivos para llegar a la meta en la presente tesis son:

**1.2.1 Objetivo General**

Determinar de qué manera se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en la ciudad de Pucallpa.

**1.2.2 Objetivos Específicos**

- Determinar de qué manera afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia la falta de legislación respecto de los bienes inmuebles que adquirieron durante su convivencia en la ciudad de Pucallpa.
- Identificar cuáles son las garantías que brinda a los integrantes de la unión de hecho impropia el inscribir registralmente los bienes inmuebles adquiridos durante la vigencia de dicha relación en la ciudad de Pucallpa.

### **1.3. Justificación de la investigación**

Se puede conceptualizar la justificación como una exposición descriptiva de motivos, que generalmente se presenta en los primeros apartados del proyecto a investigar posterior al planteamiento del problema. Hernández et al. (2010), manifiesta: "Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante" (p.39).

#### **1.3.1 Justificación teórica**

En la investigación de la presente tesis, se aplicó la acumulación de tesis que se encargan de exponer sobre el concubinato impropio, pues presenta ciertos problemas de carácter jurídico, debido a que, la legislación peruana no regula la unión concubinaria impropia, eso provoca que no se registren sus bienes patrimoniales (inmuebles) que son adquiridos durante el periodo que los sujetos mantienen la relación a nombre de ambos. Esto evidentemente causa un perjuicio especialmente en materia económica y ética en un concubinato impropio.

En el presente estudio se busca señalar que existe una desprotección del patrimonio adquirido durante el concubinato impropio. Previamente se tienen que describir y analizar cada variable de investigación, basado en la aplicación de diversos métodos que permitan darle sustento teórico al tema de estudio. La necesaria

investigación de la unión de hecho impropia actualizada permitirá colaborar a futuros estudiantes sobre el tema mencionado.

### ***1.3.2 Justificación metodológica***

En la investigación se establecerá de manera singular y eficiente instrumento denominado “encuesta”, que se produce a través de una cuidadosa manipulación de determinadas variables, con el objetivo de recopilar datos de manera que se haga una contribución clara. Nuestra investigación emplea métodos cuantitativos, tipologías básicas, métodos deductivos, diseños no experimentales, alcance explicativo y tipología descriptiva correlacional causal.

### ***1.3.3 Justificación práctica***

En la investigación se fundamentó que la figura de origen del concubinato impropio ha tenido problemas de naturaleza jurídica, puesto que, la legislación peruana no regula la unión concubinaria impropia, eso provoca que no se registren sus bienes patrimoniales (inmuebles) que son adquiridos durante el periodo que los sujetos mantienen la relación, esto evidentemente causa un perjuicio especialmente en materia económica y moral en la unión de hecho impropia.

### ***1.3.4 Justificación legal***

Esta investigación contribuirá a que sea más visible esta afectación patrimonial que sufren aquellos convivientes que son partes de una unión de hecho impropia respecto de los inmuebles que adquieren durante su periodo de convivencia debido a la falta de resguardo legal, así como promover una solución, pudiendo ser que registren sus bienes patrimoniales (inmuebles) que son adquiridos durante el periodo que los sujetos mantienen la relación en Superintendencia Nacional de Registros Públicos a nombre de ambos. Así ya no se evidenciaría un perjuicio en materia económica y moral dentro del concubinato impropio.



Finalmente, promover que esta unión tenga un amparo legal, tal como lo tiene una unión de hecho “tradicional”

#### **1.4. Importancia de la investigación**

Valorar la importancia de un estudio implica explicar las razones para realizar el estudio, que debe ser eficaz y satisfactorio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Así como promover una solución, pudiendo ser que registren sus bienes patrimoniales (inmuebles) que son adquiridos durante el periodo que los sujetos mantienen la relación en Superintendencia Nacional de Registros Públicos a nombre de ambos. Así ya no se evidenciaría un perjuicio en materia económica y moral dentro del concubinato impropio.

Finalmente, este concubinato impropio tenga un amparo legal, tal como lo tiene una unión de hecho “tradicional”

El presente estudio busca contribuir a que se visibilice la afectación patrimonial sufrida por los miembros de dicha unión, respecto a los bienes que son adquiridos durante dicha convivencia gracias a la falta de legislación, también el promover una posible solución, facilitando la inscripción o registro de las propiedades adquiridas durante la convivencia impropia en Sunarp a nombre de ambos, para que así no haya un perjuicio patrimonial y finalmente, promover que dicha unión mencionada tenga protección legal.

Una investigación es importante porque permite abrir nuevas fronteras, así como realizar precisiones y aclaraciones sobre el tema estudiado, en el presente trabajo en la especialización de sociología. Esto conlleva que tenga la función de precisar, tanto el entendimiento como los argumentos sé que van a usar cuando se

realice la discusión y con estos poder realizar las conclusiones; consecuentemente señalar las recomendaciones que se propuso.

### **1.5. Limitaciones de la investigación**

Estas limitaciones están en el tiempo y el espacio; en el tiempo porque se podrían realizar más indagaciones, pero este factor limita el desarrollar más la línea de investigación que se viene estudiando; y el espacio, el cual ya no se realiza de forma presencial por el problema social presentado y que ha producido que se utilicen las plataformas virtuales para poder recolectar los datos de la investigación.

#### ***1.5.1. Limitación temporal***

El presente trabajo de investigación se planteó en el tiempo específico, donde se tomará en cuenta en la presente tesis en el tiempo de enero de 2021 a diciembre de 2022, exactamente dos años consecutivos.

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudios**

### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Robles (2017) en su investigación sobre el concubinato en Ecuador y sus efectos legales en sus patrimonios, llega a la conclusión que; se predetermino que se necesita un cambio en la mentalidad ecuatoriana en cuento al tema, al tener en cuenta a las personas son libres para escoger su modelo de familia, sin causar ningún daño a terceros, las personas son independientes y pueden escoger como vivir, y en muchos casos se decide por convivir en una unión de hecho, ya sea propia o impropia, empleando una formación de una sociedad de bienes que se liquide de manera equitativa, es apropiado.

Respeto a lo indicado el trabajo de investigación precedentemente presentado difiere con la presente tesis al enfocarse en garantizar un resguardo del patrimonio adquirido durante la unión de hecho impropia puesto que en el trabajo de investigación que se tomó como antecedente, se detalla que bajo la formación de la figura de sociedad de bienes estos mismos se puedan liquidar de una manera equitativa.

Bustos (2021) publicó un trabajo sobre el análisis jurídico de las uniones de hecho indebidadas en Chile, en el que pretendía demostrar la inestabilidad social y jurídica de las relaciones familiares en las uniones de hecho indebidadas. El análisis del método de asociación descriptivo encontró que este tipo de vínculo en la convivencia informal aumentó en mayor medida. Para concluir, se señaló que el problema es que el ordenamiento jurídico de Chile ha sido reacio a abordar estos temas y que se necesita una disposición para determinar el principal impacto que tendrá en sus vinculaciones patrimoniales.

Para Culebras (2021) en su tesis que trata sobre los tipos de unión convivencial en las leyes españolas: la sugerencia adecuada al marco de la Constitución de 1978, se refleja la inmensa inexistencia jurídica del concubinato en el país mencionado en el espacio jurídico, reflejado por la carencia de una legislación adecuada y, en consecuencia, de familias constituidas por estas uniones. El objetivo pretende esclarecer un mecanismo normativo, con preferencia al ordenamiento público, sin dejar de hacer mención el derecho comparativo y la jurisprudencia. Es por ello que existe una problemática de mencionada unión por falta que una legislación concreta, generado por la ley que se aplica en España.

Respeto a lo indicado el trabajo de investigación precedentemente presentado difiere parcialmente con el objetivo de la presente tesis, pues Culebras se enfoca más en determinar la ausencia de regulación de las comunidades autónomas, lo que se analiza desde la perspectiva de principios como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de la voluntad.

Rodríguez (2021) dentro de su tesis doctoral sobre las uniones de hecho actuales y a futuro, el objetivo de esta tesis es el analizar varios puntos, entre ellos cuestiones personales, patrimoniales de las diversas uniones de hecho, también su naturaleza legal, de este modo de convivencia, completando el análisis con una mirada al pasado y al entorno actual, tomando el pulso, además, a la opinión de la sociedad sobre este fenómeno social. Intentando así obtener una comprensión general de la realidad jurídica y social, de esta forma de convivencia hasta nuestros días, se examina el desequilibrio normativo que impide el desarrollo dinámico de quienes son libres, voluntarios y plenamente conscientes de ella. Lo que hacen es optar por mantener esta libre convivencia.

Respecto a las conclusiones señala que actualmente existen tres tipos de matrimonios de convivencia: matrimonio, convivencia registrada y convivencia no registrada. Este último no está reconocido por el ordenamiento jurídico, por lo que el título de combinación de hecho es absolutamente adecuado. A pesar de la falta de reconocimiento, la ley no puede ignorar el hecho de que los convivientes pueden adquirir ciertos derechos de propiedad de esta unión de hecho cuando la pareja se separa. Es cierto, sin embargo, que estas disposiciones no se aplicarán si los convivientes no observan las normas de jus cogens del matrimonio. Por lo tanto, es necesario acudir a otras disposiciones legales, como el principio del enriquecimiento/empobrecimiento injusto derivado de las relaciones de convivencia, o las disposiciones que rigen la separación indefinida de los socios de la sociedad civil por el tiempo.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Para Cori (2021) en su tesis que abordó el desamparo legal que ocurre a la unión de hecho impropia y su desigualdad respecto al otorgamiento de derechos a los concubinos, pretende analizar cómo el desamparo legal de la unión de hecho impropia da origen a desigualdades referentes a dar derechos a sus integrantes en la ciudad de Lima en el año dos mil veinte. También busca determinar de qué forma la carencia de protección a nivel legal de parejas homosexuales y la falta de resguardo legal cuando un miembro de la unión de hecho está aún casado, lo cual genera desigualdad al momento de otorgar derechos a los concubinos. Respecto de las conclusiones señalan que la carencia de legislación sobre la unión de hecho ha originado desigualdad a la hora de darle derechos a los concubinos, pues actualmente no hay una ley que proteja sus derechos personales y patrimoniales. En ese sentido esto generó la problemática gracias a la desigualdad para con los convivientes

impropios. Lo antes mencionado difiere con el objetivo de la presente investigación pues su objetivo es un análisis del desamparo legal de los miembros de la unión de hecho impropia da origen a desigualdades para con los derechos de los miembros de dicha unión enfocándose en la capital del Perú.

Aucahuaqui (2018) en su investigación que trata sobre el concubinato impropio como fuente de familia y el derecho igualitario con el régimen patrimonial del concubinato propio, en esta investigación se centra en que el Estado no reconoce el concubinato impropio, y al no hacerlo, se ve vulnerado su derecho igualitario no discriminatorio; además de, la dignidad humana. Que ha tenido como objetivo de la presente investigación establecer un cambio a seleccionados artículos de la Constitución y Código Civil. Respecto a la conclusión, ha predeterminado que con el pasar de los años las parejas han decidido por la convivencia, en lugar del matrimonio, por esa razón hay un crecimiento de este modelo de familia (censo de población y casa año 2007), en la actualidad se contempla este fuente de familia que ante la Constitución y los tratados, conforman la familia y se deben respetar sus derechos, de merecer custodia de la sociedad y el Estado, como salvaguardar el núcleo familiar procedente del matrimonio y de una alianza por cierto propia, pura o independiente de obstáculo.

Para Guerra (2017) en la elaboración de su investigación que trata el concubinato impropio y derecho de sucesiones, en esta investigación se centra en la desprotección familiar, al impedimento del concubinato al matrimonio y problemas legales por la carencia de protección de los derechos sucesorios. Tiene como objetivo principal enfatizar cómo el concubinato impropio al carecer de protección legal peruana, genera consecuencias para como los hijos de dicha unión, empleando el método del análisis para obtener información seleccionada. Respecto a la conclusión,

se ha predeterminado que se necesita que, en nuestras leyes, vulnera el derecho a uno de los convivientes, prohibiéndole el ingreso al patrimonio generando inconvenientes; especialmente legales, entendiéndose que este tipo de unión es ilegítima y además extramatrimonial, ya que tiene algún tipo de obstáculo legal que dificulta la ejecución del matrimonio.

Respeto a lo indicado el trabajo de investigación precedentemente presentado difiere parcialmente con el objetivo de la presente tesis porque su objetivo trata sobre la desprotección legal en la legislación peruana que viven las parejas en concubinato impropio y no tienen ningún derecho sucesorio, siempre que el conviviente haya vivido con las mismas características de un matrimonio.

Para Soto (2018) en su trabajo de investigación que trata sobre la vulneración del abandono en el patrimonio en un concubinato impropio en el Lima Sur y el derecho igualitario en nuestras leyes peruanas, en esta investigación se centra en demostrar la desprotección del patrimonio de las parejas en el concubinato impropio y la falta al derecho igualitario ante la normativa. En cuanto a las conclusiones del trabajo de investigación presentado, se ha determinado la vulneraciones de ciertos derechos de las personas en esta unión, en el Distrito Judicial de Lima sur los cuales se encuentran los derechos vulnerados como el que todos somos iguales ante la ley y no deberíamos ser discriminados por ninguna razón, el derecho al libre desarrollo y bienestar, el derecho a la paz social, y menciona que el concubinato impropio (impedimento para el matrimonio) es una realidad de la sociedad peruana, por lo que el concubinato impropio deben ser protegidas por la ley en con el fin de lograr un patrimonio común, para buscar un plan de solución justa y equitativa.

Respeto a lo indicado el trabajo de investigación presentado difiere con el objetivo de la presente tesis; porque su objetivo trata sobre el derecho a la no



discriminación, donde se ve vulnerado los bienes de las parejas en unión de hecho impropio y se enfoca en derechos específicos que son vulnerados.

Para Lizana (2018) en su trabajo de investigación que trata sobre concubinatos impropios frente a la vulneración de sus derechos, en esta investigación se basa en la búsqueda de instrumentos que protejan a aquellas personas que formaron parte de un concubinato impropio, durante varios años, en donde fueron obteniendo su patrimonio y que por desgracia están a nombre del casado con una tercera persona. Con respecto a la conclusión del trabajo de investigación presentado, se ha establecido que la práctica abusiva del derecho se muestra cuando el cónyuge de uno de los concubinos en el concubinato impropio, por medio de una demanda pretenda reclamar el 50 % del patrimonio pese a no contribuir durante su adquisición, al separarse de su cónyuge y sin haber unión conyugal por muchos años, se muestra el empleo abusivo del derecho, para perjudicar al concubino que ha contribuido en la compra del patrimonio.

Respeto a lo indicado el trabajo de investigación precedentemente presentado difiere con enfoque de la presente tesis; porque su objetivo se base en proponer reformas legislativas que regulen cambios al artículo 326 del Código Civil para proteger a los convivientes que resulten perjudicados cuando finalice el concubinato indebido, y enfocarse en el abuso de las pretensiones que se hagan en su contra.

Para Salvador (2017) en su trabajo de investigación que trata sobre el daño ocasionado en el concubinato impropio, en esta investigación se centra en la reparación del daño moral en el concubinato impropio, además de elaborar ciertas propuestas para la solución. Este estudio permitió obtener información, en la cual la población está conformada por funcionarios judiciales de Lambayeque, enfocados en los derechos de la familia; dicha indagación se hizo mediante encuestas y estudio

documental. Respecto a la conclusión que, a partir del momento en que una pareja elige de manera voluntaria conformar una familia, al margen de las condiciones en relación a si puede o no contraer matrimonio, prima el plan de vida que los dos se proyectan con la intención de conseguir determinados fines.

Respeto a lo indicado el trabajo de investigación precedentemente presentado difiere con el objetivo de la presente tesis, porque su objetivo trata sobre de ver la forma en la que el daño moral que evidentemente se da, sea resarcido o compensado en favor del conviviente que queda en un abandono legal luego del cese de la unión de hecho impropia, y se enfoca en mostrar investigaciones y estudios que aborden el verdadero impacto de las uniones de hecho impropias que existen dentro de nuestro territorio nacional.

## **2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

### **2.2.1 Bases teóricas – científicas**

#### **2.2.2.1 Teorías generales.**

- **Teoría pura del derecho** (Kelsen, 1960)

Respecto a esta teoría hecha por Hans Kelsen podemos llegar a la conclusión que es un gran impulso para quitar en la jurisprudencia aquellos fundamentos que son ajenos, con esto nos referimos a los económicos, axiológicos, sociológicos, políticos entre muchos más, para poder así lograr la pureza del derecho, pues parecería que la mencionada corriente pretende aislar al derecho. Ahora bien, la teoría pura del derecho básicamente se podría definir como la manera de pensar jurídico durante el siglo XX, pues en las obras realizadas durante este periodo de tiempo tienen una inclinación Kelseniana o de no ser el caso, estas giran en torno a esta teoría. Para Kelsen la coacción es la esencial en el derecho, pues define a este como aquella noción de normas

y a las normas como unos juicios hipotéticos, que esculpen cierto comportamiento y que un Estado puede exigir que se cumplan aquellas conductas instauradas en el derecho aplicando su facultad coactiva de no cumplirse.

### **Relación con la investigación.**

Por otra parte, este autor acepta al derecho y al Estado como idénticos, pues las definiciones de ambos son iguales, pero siendo el derecho aquel orden coactivo del Estado, así, de esa forma, el autor acepta al Estado; sin importar su origen o denominación, como aquel ente encargado para ejercer el poder coactivo que tiene conferido. De esta manera, cualquier tipo de Estado, democrático o cualesquiera tienen igual calidad, en tanto el derecho podría llevar dentro de sí contenido de cualquier especie y será tan cambiante como lo quieran hacer los sujetos a él vinculados, pues el derecho es un compromiso de fuerzas sociales, es contingente.

- **Teoría de los derechos fundamentales (Alexy, 1993).**

En este libro muestra mediante una teoría estructural los derechos fundamentales y aquellos problemas sobre su interpretación y aplicación. Mencionando que después que los mencionados derechos fueron introducidos al derecho de manera positiva, con la intención de darle una dimensión positiva a los derechos humanos, es ahí donde emana la problemática del contenido para un caso específico. Se hace una diferencia entre los principios y las reglas, además de consideraciones de estos para que sean mandatos optimizados, planteando como solución a las cuestiones sobre derechos fundamentales. Esta diferencia forma la base del conocido principio de proporcionalidad como un criterio a usar para poder regular aquellas restricciones que puede tener los

derechos fundamentales, pues evalúa si existe legitimidad a nivel constitucional de aquellas disposiciones restrictivas de derecho y poder de esta manera quitarlas si estas presentan sacrificios innecesarios, desproporcionados o inútiles. Se plantea de esta manera Alexi la ponderación defendiendo la racionalidad.

En principio el contenido de los derechos fundamentales se establece cuando se interpreta la resolución que lo consagra, no obstante, para la solución de conflictos, pero evidentemente entre derechos constitucionales es donde es determinado su contenido final, siendo este vinculante tanto para el legislador como para los particulares. Esto da como resultado la formulación de una regla la cual formula una solución concluyente del caso en cuestión pues esta debe fundamentarse. Es aquí donde se encuentra el nexo entre la vinculación de un precedente y la ponderación antes mencionada. Ahora bien, el nexo entre los derechos fundamentales y la argumentación es que únicamente con la argumentación se sustenta la magnitud en que se afectó un derecho fundamental, pero también si es esencial garantizar o desarrollarlo más. Se puede afirmar entonces que tanto el principio de proporcionalidad como la ponderación solos, sin que haya una argumentación de estos es irracional.

### **Relación con la investigación.**

Esta teoría señala que la proporcionalidad es un criterio para poder regular ciertas limitaciones que puede tener los derechos fundamentales, pues evalúa si existe legitimidad a nivel constitucional de aquellas disposiciones restrictivas de derecho y poder de esta manera quitarlas si estas presentan sacrificios innecesarios, desproporcionados o inútiles. Se relaciona entonces con nuestro tema pues, como se señala en el trabajo, existe en la constitución la situación

de unión de hecho convencional, sin embargo no la unión de hecho impropio, quedando así muchas personas desprotegidas, no existiendo dicha igualdad, además de vulnerar el derecho de familia, pues en muchos casos esas uniones de hecho impropias se procrea y estos menores; si se separa la pareja, quedan desprotegidos, pero también afecta el derecho a la propiedad, pues como es un concubinato impropio, no regularizado en la carta magna, menos en el código civil, no tienen derechos hereditarios o partición de bienes como sucede con la unión de hecho propia y el matrimonio.

#### **2.2.2.2 Teorías específicas.**

- **Teoría del derecho de familia (Varsi, 2011).**

En una referencia más amplia de la familia contiene un punto de vista más simultáneo de una nueva hipótesis que vinculan las uniones formadas por vínculos afectivos. La obra incluye temas relacionados con el universo familiar, y brinda sustento teórico y doctrinal, con el objetivo de consolidarlo como un mecanismo social con el objetivo legal, no se vea afectado por el diseño moderno y avances de la sociedad. Desde esta perspectiva, el autor desarrolla los conceptos preliminares sobre la familia, entidad familiar y clases de familia, disposiciones y principios del derecho de familia, objetos y sujetos, así como los vínculos jurídicos familiares y derechos subjetivos y el estado familiar, y otras cuestiones.

#### **Relación con la investigación.**

Por otra parte, la posición central de este autor es que para una estructura social la base será siempre la familia, para un bienestar conjunto de la humanidad. Es el albergue de paz y satisfacción, donde las personas pueden compensar sus lamentaciones diarias y convertir su dolor en aliento para el día

siguiente. Por lo que, el deber de la sociedad es encontrar un mecanismo que guíen las diversas relaciones interpersonales para que las familias puedan ser identificadas y reguladas.

- **Teoría contractualista (Hobbes).**

Thomas Hobbes con su teoría del contrato, que espera proporcionar una nueva base para el poder político. Su concepto de firmar y crear el contrato es un hipotético estado de naturaleza y mediante este da origen al Estado. Sin embargo, pocas personas han notado que Hobbes admitió que algunos otros contratos celebrados en el estado de naturaleza tienen características diferentes. De hecho, Hobbes al reconocer varios tipos de contrato; por ejemplo, el contrato entre cónyuges determina quién tendrá derecho al dominio del menor hijo o el contrato entre soberanos. Sin embargo, el problema se da en el contrato social, porque a veces no es válido.

Ahora bien, los conocidos contratos que dan origen al Estado implican una serie de acuerdos mutuos entre particulares mediante los cuales se comprometen a obedecer a un tercero que se convertirá en soberano. Hobbes, por tanto, aclaró así el contrato social: "Se crea por una convención entre hombre a hombre, tal como todos dicen a todos, autorizo y transfiero mi derecho de gestión a esta persona, o la asamblea de esta persona, en este caso, transfiere sus derechos sobre él y autoriza todas sus acciones de la misma manera.

- **Relación con la investigación.**

Entre las teorías mencionadas, se tiene la teoría contractual, que hace referencia a la unión de hecho impropia, donde viene a ser es de alguna manera una relación contractual (pero no puede ser considerada un contrato),

porque cuenta con el vínculo monetario para su sustento, entre los convivientes. Aunque, los modelos de familia sí encajan con la teoría contractualista, también se debe establecer que no se le puede dar la designación de “contrato”, puesto que, en los dos casos no tienen el denominado contenido patrimonial el cual, por ejemplo, en un contrato de compraventa sí tiene. La teoría contractualista su visión es encasillar al concubinato impropio como aquella relación donde surgen deberes de tipo económico entre las partes, pues hay una necesidad de sustento familiar, siendo esto una característica presente en el matrimonio; puesto que, en este, no basta fortificar la unión sentimental y afectiva, sino que se busca hacer vida en común, pero para que eso suceda, es vital que haya una economía estable.

## **2.2.2. Bases doctrinales**

### **2.2.2.1 Unión de hecho propia e impropia.**

La unión de hecho tiene origen del concubinato, proveniente del latín *comcubare*; tiene como significado compartir la cama en una relación o dormir juntos. Por ello se considera la convivencia entre una pareja heterosexual, y la base fundamental es que no tengan impedimento nupcial.

Según el autor Mazzinghi (1983) nos conceptualiza que; el concubinato se vincula entre una mujer y un varón, que comparten la misma vivienda, desempeñando una convivencia a la del matrimonio, pues refiere que en la sociedad este tipo de unión de hecho hace referencia a un matrimonio informal.

Siguiendo la línea de Mazzinghi, el autor Placido (2004) nos menciona que, la unión de hecho propia está regulada legalmente, y es por eso que genera efectos personales y patrimoniales, es por ello que la consideran como una fuente de la familia.

Referente a la unión de hecho impropia, Morillo (2010) nos menciona que; estas son las que no cumplen con las exigencias o requisitos señalados en nuestra ley; además que, en muchos casos existe un impedimento matrimonial.

El concubinato impropio, se diferencia del concubinato propio consumado en contraer nupcias y un matrimonio como tal, debido a que al finalizar este, no se puede generar derecho alguno a favor de quienes fueron concubinos en dicha relación, eso trae a colación entonces que no se pueda petitionar si acaso existieran menores fruto de esa relación, una pensión de alimentos o una indemnización.

Esta unión de hecho se divide en impropia pura e impropia impura; la primera, se desarrolla cuando uno de los convivientes no tiene conocimiento que existe una cierta imposibilidad de contraer nupcias por parte de su pareja, desarrollando la convivencia en un clima de buena fe, con la ilusión que posteriormente se formalizara la convivencia, es por ello que este conviviente merece un resguardo o reconocimiento. Y la segunda; se desarrolla cuando uno de los convivientes o los dos tienen conocimiento del impedimento matrimonial, pero igual siguen en convivencia, vulnerando el derecho de protección a la familia.

### **Legislación.**

En la legislación peruana, en el artículo 326 del código civil, hace referencia al momento de la adquisición de bienes muebles o inmuebles en una convivencia continua por más de dos años se lo conocer como sociedad de gananciales. En el artículo 870 del código en mención señala que; el conviviente que habito con el difunto podrá solicitar que el albacea del testamento se ocupe de estas prestaciones gravando la herencia por tres meses.

En el ámbito notarial, referente al tema, en la ley N°29560 - título III (2010), reconoce esta unión cuando se existe una convivencia entre un varón y una mujer de



manera libre y voluntaria, cumpliendo los requisitos mencionados en el código civil, artículo 326.

### **2.2.2.2 Impedimento matrimonial.**

Como concepto base se tiene que el impedimento en un sentido estricto de la palabra una ausencia de aquella condición indispensable para que de este modo sea comprobable un matrimonio sujeto a las normas que rigen. vale decir mediante una causa por la cual no se podría contraer dicho matrimonio de una manera tanto lícita como válida.

Para el autor (Bevilaqua); señala que el impedimento matrimonial es porque existe una falta de las exigencias fundamentales que la ley requiere que los convivientes que anhelan casarse o realizar conformar una unión; por ende, se convierte en una incapacidad nupcial al imposibilitar la realización del matrimonio o unión de hecho.

En la misma referencia, para Gusmao (2021); es la prohibición para un posterior casamiento, emanada de la ley, que ocasiona la nulidad del casamiento o impone una sanción si se llevase a cabo.

Para Duarte (2021), según la doctrina portuguesa; señala que, estas circunstancias obstaculizan que se concrete un matrimonio; porque estos altercados para contraer nupcias estas arraigadas al principio de tipicidad, previstas por la ley.

Para Azpiri (2000) categoriza los impedimentos del matrimonio según las sanciones por violar la ley: barreras finales cuando las celebraciones son ineficaces y barreras que generan únicamente sanciones habitualmente económicas.

Se puede señalar que de acuerdo a los conceptos mencionados por los autores; el impedimento matrimonial es la carencia, falta o ausencia de las exigencias para poder realizar el matrimonio o una unión de hecho.

### **Legislación.**

Finalmente, pueden ser prescindibles y pueden ser removidos por autorización otorgada por las autoridades para celebrar el matrimonio (exención); la parte integral no puede ser corregida o eliminada en forma alguna.

De acuerdo al artículo 241 del Código Civil quienes no pueden contraer nupcias son los menores de edad, así sean eximidos por un juez; las personas con vicios peligrosos; las enfermas mentales de larga evolución, aunque tengan adormecimientos lúcidos; sordos, ciegos que no saben articular sus deseos, y las personas casadas. En el artículo 242 del mismo cuerpo normativo (barreras relativas) están impedidos de contraer nupcias; consanguíneos directos, colaterales dentro de los grados segundo y tercero; consanguinidad lineal; alianzas de segundo grado en ramas laterales; consanguíneos, parentesco enumerados en los incisos 1 a 4; persona condenada por participar en el asesinato de uno de los convivientes, o algún proceso que tenga que ver con la víctima; secuestrador y secuestrado o viceversa, mientras el secuestrador continúe o se mantenga violento. En el artículo 243 no concede los matrimonios a los tutores o tutores con menores o incapaces; viudos o viudas que no hayan probado un conteo judicial; la violación de dicha regla produce el despojo del usufructo, ello se aplica a los cónyuges cuyos matrimonios hayan sido anulados o disueltos por divorcio.

#### **2.2.2.3 Sociedad de bienes gananciales.**

En la figura patrimonial sobre una unión de hecho se origina cuando los bienes están sujetos a la disposición de sociedad de gananciales, en el caso que se aplique; es decir, que sea forzoso dicho régimen, por lo que no hay modo que se contradiga con lo pactado, así como la ley lo señala.

La ley señala que; se tiene que cumplir mínimamente con dos años de convivencia y si no es así, no es posible que exist|12a una sociedad de gananciales; por ello, si el bien fue adquirido solo por un conviviente debe considerarse como un bien propio. En el caso que la propiedad es adquirida por ambos convivientes, en ese caso se aplica la copropiedad, y si se cumple con el tiempo señalado, la comunidad de bienes existentes entre los convivientes pasara a formar parte del patrimonio de sociedad de gananciales.

Sin perjuicio de la revisión del plazo para determinar cuándo se aplican las leyes de comunidad de bienes conjuntos, y en su defecto, la comunidad de bienes resultante de una relación de hecho, se señala que antes de infringir estas reglas, los convivientes deberán acreditar su participación en la comunidad de propiedad, salvo que la comunidad de bienes se presuma como comunidad patrimonial , mientras que según esta noción se presume su indivisibilidad, que corresponde a la prueba de quien reclama la calidad de las propiedades adquiridas.

### **Legislación.**

Según el artículo 326 del código civil, referente a las adquisiciones de las propiedades adquiridas en dicha unión mencionada, se condiciona para la aplicación de las leyes solo cuando dicha unión haya durado por lo menos dos años, como señala la ley.

En el artículo 176 del código antes mencionado; nos señala la celebración de nupcias al constituirse entre el marido y la mujer emana la sociedad de bienes comunes; además que, los convivientes no pueden abandonar o renunciar a esta sociedad ni a sus efectos relacionados.

### **2.2.2.4 Derechos vulnerados.**

Es vulnerar, dañar, perjudicar, deteriorar o menoscabar, como se sabe, un derecho no puede ser renunciado, al haber una vulneración de tus derechos, el estado debe optar por medidas para que esto cese, mediante las leyes. El derecho a la familia, a la sucesión, a poder demandar por pensión alimentos, derechos hereditarios.

Se debe regular, pues como es conocido el concubinato antes no era reconocido legalmente y ahora es considerado como el matrimonio cuando se demuestre que conviven más de dos años; entre otros requisitos, lo mismo debe pasar con la unión de hecho impropia.

Entonces se podría definir como vulneración de derechos como el daño o perjuicio que realiza una persona hacia otra, limitándose al ejercicio de algún derecho reconocido constitucionalmente. Para la presente investigación aquellos derechos vulnerados son: derecho sucesorio, a la familia, a la igualdad, a la no discriminación y a la no vulneración del patrimonio. Además, se reconoce el derecho de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y de separación de patrimonio. También es fundamental que se permita dotar a quienes conforman esta unión de hecho para tener una mejor y eficaz garantía.

Los derechos sucesorios son mencionados en todo nuestro cuerpo normativo, como el derecho a heredar, ya sea de los familiares que puede tener una persona, pero también del cónyuge o concubino, sin embargo, con lo referente al trabajo, se sabe que aún no en el concubinato impropio.

### **Legislación.**

En el artículo 233 del código civil señala que; la familia se regula jurídicamente mediante la aseguración y la protección, en concordancia con normas y principios de nuestra Constitución.

### **2.2.2.5 Registro del patrimonio.**

Registrar un patrimonio se puede definir como inscribir en un libro de Registros Públicos ciertos bienes que gozan de un valor económico, pero también de un dueño, al cual la ley protege y ampara. Goza de característica garantista, pues al hacerlo, estás asegurando que el patrimonio que inscribes te pertenece y facilita la búsqueda, si existe un comprador diligente, así como es documento probatorio que sirve para una compra-venta, arriendo, entre otros de manera transparente.

Derecho a la propiedad, al registro de tu propiedad, inviolabilidad del domicilio, contratar con fines lícitos. Al inscribir tu patrimonio en un registro, se verifica la procedencia legítima del antiguo dueño, así como asegura quien es el actual poseedor, ante cualquier incidente que pueda ocurrir.

### **2.2.2.6. Bienes inmuebles.**

Se le puede considerar a aquellos elementos que se encuentran en la naturaleza con la característica que se desplazan de manera inmediata; es decir, por sus propios actuar, pero también por una fuerza interna o externa. En una transferencia de propiedad de un bien es que basta el solo consentimiento de enajenar el bien, esto quiere decir que no hay necesidad de que este sea entregado, es decir una persona, natural o jurídica que quiera obtener bienes adquiere la propiedad sin necesidad que este primero tome la posesión de dicho bien.

Entre algunos se tiene para empezar el suelo, subsuelo y sobresuelo, pudiendo ser también de tipo líquido como el mar, seguido de ríos, también las corrientes de agua, incluyendo aguas vivas o estancadas y se incluye los lagos, edificios, casas, entre otras. Al ser los bienes inmuebles algo cotidiano, es importante proteger a aquellos que nos pertenecen, pues al registrarlos, estamos respaldando nuestra

propiedad, en adición a eso, es importante el registro, pues, estos pueden ser dejados en garantía frente al banco.

Para Castillo Freyre y Josserand (2020) consideran que al termino “bien” como una cosa tanto física como material; por ejemplo, coches, casas, joyas, entre otros; es decir, formen parte de su patrimonio.

### **Legislación.**

En el artículo 885 del código civil nos señalan características de los bienes inmuebles.

### **Legislación nacional.**

En la legislación peruana un alcance de la unión de hecho se encuentra en el artículo trescientos veintiséis. Aquí nos señala que tiene que ser por mutuo acuerdo y de libre elección entre ambos convivientes; a diferencia de alguna legislación extranjera que permite a integrantes del mismo sexo, los sujetos no pueden tener impedimento para contraer nupcias y busca alcanzar finalidades, pero además debe cumplir los deberes que son similares a un matrimonio. Todo ello dará origen a una sociedad de bienes a la que se le dará un trato igual a una sociedad de gananciales si es posible, únicamente si la unión tiene al menos dos años de continuidad.

Otro cuerpo normativo que señala lo que es una unión de hecho la podemos encontrar en el artículo 5 de la Constitución que al igual el artículo previamente mencionado del Código Civil señala que esta unión debe ser heterosexual, no debe contar con la imposibilidad de contraer matrimonio, deben tener formado un hogar de hecho y esto dará comienzo a una comunidad de bienes que estará en cuando se pueda aplicar a una sociedad de gananciales.

Parte de la doctrina peruana muestra que la típica distinción física entre inmuebles y bienes muebles se encuentra con un contraste de realidad porque es

innegable que en la clasificación empleada es lo que distingue a los bienes transportables de los bienes que carecen de esta característica. No obstante, esta distinción puede ser tan “natural” aquella que señala la existencia de bienes pequeños y grandes, lisos y rugosos, agradables y desagradables, que se pueden consumir y no, inorgánicos y orgánicos. Pero, ninguna de dichas clasificaciones es recogida por el derecho moderno.

El maestro Luis Pizarro Aranguren (2007) comenta que existen otros inmuebles, que no se denominan así debido a su naturaleza como lo son los muebles, pues los últimos se convierten en los primeros; inmuebles, si se convierten en accesorios a un inmueble principal o también los derechos recaídos sobre inmuebles. Es por ello que surgen estas flexibilizaciones que han logrado hacer que esta segmentación tenga un valor nominal, por lo que los bienes no se están clasificando en inmuebles o muebles.

### **2.2.3. Jurisprudencias**

#### **Unión de hecho.**

Según lo que indica el fundamento número seis de la casación N° 1189 – (2018) desarrollada en la ciudad de Lima. Aquel impedimento matrimonial que la parte demandante tenía; pues se encontraba casada, no existió más gracias al divorcio que se realizó de conformidad con el artículo pertinente señalado en el código civil (trescientos cuarenta y ocho). Observando el acta de matrimonio celebrado entre Lizardo Ulises Núñez Lauzán y Carmen Elizabeth Infante Labrín, la cual fue expedida por Reniec, al darle la vuelta se visibilizaba que dicho matrimonio se disolvió mediante una sentencia judicial el 25 de junio de 2019. Por tanto, a partir de dicha fecha se debería considerar el cómputo de plazo de la convivencia entre los mencionados, teniendo esto validez de la Reniec quien no solo se encarga de registrar las

identificaciones de los peruanos; sino además de inscribir hecho y actos alusivos a la capacidad y estado civil, tal como lo señala el segundo articulado de la ley orgánica del Reniec.

Es por ello que, en este caso, se observa una clarísima vulneración a los derechos patrimoniales. Esto debido que la demandante no accedió a todo el patrimonio que fue adquirido durante la duración de su unión de hecho impropia, sino solo aquel patrimonio que se adquirió una vez disuelto el vínculo matrimonial, esto evidentemente benefició a su concubino de hecho quien se quedó a su nombre.

Respecto a la casación 359 – (2017), Lima norte en su fundamento octavo manifiesta que se advierte que desde la sentencia firme emitida el 9 de noviembre de 2004 finaliza aquel impedimento de la persona fallecida para formar una unión de hecho, por lo tanto a partir de la fecha recién contaría la convivencia propia hasta el 16 de mayo de 2007; fecha en que falleció el conviviente, se cumplió el término que establece la ley como requisito de procedencia y así se considere que existe una unión que alcance fines similares y obligaciones al matrimonio, como lo estableció la sentencia de primera instancia.

También cabe señalar que uno de los puntos señalados por la parte actora en la demanda es que mientras no estuvo casado con la conviviente, siempre se refirió a ella como su esposa y así aparecía en los bienes adquiridos durante la convivencia.

En esta jurisprudencia se aprecia que solo se le otorgaron los bienes que se adquirieron durante la unión de hecho propia; no obstante, en la realidad ellos convivían mucho tiempo antes; unión de hecho impropia, sin embargo, dichos bienes no son contemplados a favor del conviviente impropio, viéndose una clara afectación a la demandante supérstite.



En la casación N° 1517 – (2018), se señalan cuáles son los elementos para que se pueda declarar de manera correcta una unión de hecho, la primera sería la cohabitación que debe haber entre los convivientes en un hogar, después seguiría la notoriedad; teniendo similitud al matrimonio, sigue la exclusividad; también conocida como una unión que es estable, pues así va a diferenciarse de mantener relaciones sexuales ocasional, continuamos con una total ausencia de impedimentos matrimoniales; diferenciándose de una unión de hecho impropia y finalmente la voluntariedad.

En el proceso de amparo 06572 del (Tribunal Constitucional , 2007) se señala que la unión de hecho propia supone que aquellos que la conforman no tienen un impedimento para poder casarse, vale decir pueden asumir un matrimonio. Contrario sensu en el concubinato impropio, pues estas no pueden adquirir nupcias ya sea que uno de los dos convivientes previamente ya ha contraído nupcias con un tercero; pero también por encontrarse imposibilitado de contraer nupcias por otra causal.

Otro ejemplo de unión de hecho impropia sería la casación 720 – 2010, Moquegua, aquí causó un despido, pues el empleado de una minera señaló que tenía una unión de hecho impropia mediante una solicitud de empleo; además de otros documentos, pese a formar parte en ese momento de un matrimonio. Esto provocó que se le sancione por parte de su empleador por falsa declaración; la cual se acreditó en autos.

En la casación 3241-2018 de Piura, en el fundamento 6.2 se indica que pese que la cónyuge del demandado ha fallecido en el año 1996, no es posible determinar que desde ahí inició la convivencia, debido que solo se acreditó la exclusividad desde el nacimiento de su hijo, lo cual ocurrió en 1978, ya que el demandado ahí se consignó estar casado con la demandante.

También aquí se aprecia, más allá del tema probatorio que, se vulneran los derechos de uno de los convivientes. Esto debido que es ilógico pensar que a partir del nacimiento de un hijo recién las partes convivían y eso sin mencionar, el periodo de tiempo previo a la muerte de la cónyuge.

### Colombia

En Colombia a la unión de hecho impropia se le conoce como unión marital de hecho y solo es mencionada 4 veces en su código civil, sin embargo, este no lo define. Para que encontremos una definición se debe acudir a la Ley 54 de 1990, donde en su artículo 1 señala que esta en principio está constituida por una mujer y un varón; esto luego sería modificado con la sentencia C-075 que aconteció en el 2007 que extendió este régimen a las personas homosexuales, que las personas que no están casadas viven una vida conjunta de forma permanente.

En la sentencia casatorio 075 de la (Corte Constitucional de Colombia , 2007), jurisprudencia internacional nos señala como la unión marital de hecho, señalando que; "(...) en esta decisión, la corte constitucional estableció que la unión marital de hecho tiene una protección especial y reconocimiento legal en Colombia. La corte afirmó que las parejas en unión marital de hecho tienen derechos y obligaciones semejantes a un matrimonio con relacion a la seguridad social, la herencia y la pensión de sobreviviente."

La unión marital de hecho en Colombia se refiere a la situación en la cual dos personas conviven de manera permanente y singular, sin estar casadas. Esta unión debe cumplir con ciertos requisitos, como la estabilidad, la continuidad y la notoriedad pública. Para que se reconozcan los veneficios y obligaciones asociados a la unión marital de hecho, se tiene que demostrar que la convivencia duro al menos 2 años consecutivos, salvo que haya descendencia en común. La corte constitucional de

Colombia ha emitido varios fallos y sentencias que abordan la unión marital de hecho y los derechos de las parejas no casadas. Estas decisiones han establecido que las parejas en unión marital de hecho tienen veneficios y deberes semejantes al matrimonio en cuanto a temas como la pensión de sobreviviente, la seguridad social, la propiedad y la herencia.

### **Argentina.**

Para el código civil y comercial argentino, la definición la encontramos en su artículo quinientos nueve, señalando que es una unión que debe basarse en relaciones afectivas singulares, además deben ser públicas, notorias, evidentemente también estables y finalmente también señala la permanencia que debe haber entre dos personas que están en una convivencia y además están compartiendo un proyecto de vida comúnmente; pero a diferencia de nuestro código civil, aquí se recalca que pueden o no ser de diferente sexo.

### **Ecuador.**

Igual que en el Perú, en Ecuador se le denomina unión de hecho y en su artículo doscientos veintidós nos da un alcance. Esta debe gozar de estabilidad y monogamia, debe llevarse a cabo entre dos personas que no tengan impedimento matrimonial, los cuales deben tener un hogar y expresamente señala que tanto sus derechos como obligaciones son iguales a las del matrimonio, originándose así una sociedad de bienes.

### **Uruguay.**

Al igual que sucede con Colombia, en Uruguay no está reconocida la unión de hecho en el código civil, sino que es en la ley N° 18.246 en su artículo primero que nos señala esta figura jurídica que la denominan unión concubinaria. A diferencia del Perú, aquí debe trascurrir al menos cinco años en unión concubinaria para que se

pueda generar derechos y obligaciones. En el segundo artículo de la ley previamente mencionada se estipulan las características que la unión concubinaria, sin embargo, es muy similar a los requisitos de otros cuerpos normativos como el nuestro.

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

#### **2.3.1 *Impedimento matrimonial***

Acerca del impedimento en un sentido estricto de la palabra una ausencia de aquella condición indispensable para que de este modo sea comprobable un matrimonio sujeto a las normas que rigen. Vale decir mediante una causa por la cual no se podría contraer dicho matrimonio de una manera tanto lícita como válida. Los impedimentos se señalan en el código civil peruano en los artículos 241, 242 y 243, siendo; impedimentos absolutos, impedimentos relativos y prohibiciones especiales.

#### **2.3.2 *Derechos vulnerados***

Es vulnerar, dañar, perjudicar, deteriorar o menoscabar, pues como se sabe, un derecho no puede ser renunciado, al haber una vulneración de tus derechos, el estado debe optar por medidas para que esto cese, mediante las leyes.

El derecho a la familia, a la sucesión, a poder demandar por pensión alimentos, derechos hereditarios. Se debe regular, pues como es conocido el concubinato antes no era reconocido legalmente y ahora es considerado como el matrimonio cuando se demuestre que conviven más de dos años; entre otros requisitos, lo mismo debe pasar con la unión de hecho impropia.

Entonces se podría definir como vulneración de derechos como el daño o perjuicio que realiza una persona hacia otra, limitándose al ejercicio de algún derecho reconocido constitucionalmente.

#### **2.3.3 *Registro del patrimonio***

Registrar un patrimonio se puede definir como inscribir en un libro de Registros Públicos ciertos bienes que gozan de un valor económico, pero también de un dueño, al cual la ley protege y ampara. Goza de característica garantista, pues al hacerlo, estás asegurando que el patrimonio que inscribes te pertenece y facilita la búsqueda, si existe un comprador diligente, así como es documento probatorio que sirve para una compra-venta, arriendo, entre otros de manera transparente.

Derecho a la propiedad, al registro de tu propiedad, inviolabilidad del domicilio, contratar con fines lícitos. Al inscribir tu patrimonio en un registro, se verifica la procedencia legítima del antiguo dueño, así como asegura quien es el actual poseedor, ante cualquier incidente que pueda ocurrir.

#### **2.3.4. Los bienes inmuebles**

Se le puede considerar a aquellos elementos que se encuentran en la naturaleza con la característica que se desplazan de manera inmediata; es decir por sus propios actos, pero también por una fuerza interna o externa. En una transferencia de propiedad de un bien es que basta el solo consentimiento de enajenar el bien, esto quiere decir que no hay necesidad de que este sea entregado, es decir una persona, natural o jurídica que quiera adquirir un bien inmueble adquiere la propiedad sin necesidad que este primero tome la posesión de dicho bien.

Entre algunos tenemos para empezar el suelo, subsuelo y sobresuelo, pudiendo ser también de tipo líquido como el mar, seguido de ríos, también las corrientes de agua, incluyendo aguas vivas o estancadas y se incluye los lagos, edificios, casas, entre otras. Al ser los bienes inmuebles algo cotidiano, es importante proteger a aquellos que nos pertenecen, pues al registrarlos, estamos respaldando nuestra propiedad, en adición a eso, es importante el registro, pues, estos pueden ser dejados en garantía frente al banco.

### **2.3.5 Registros públicos**

Es un organismo que se encarga de dar políticas y normas administrativas, así como publicitar los actos y contratos dentro de su sistema, pues este se encarga de registrar los bienes de los ciudadanos para que gocen de protección. Es descentralización, además de autónoma, tiene potestad administrativa, entre otras, pues busca inscribir los bienes de las personas para que así puedan proteger los mismos de la usurpación de terceros con mala fe. Derecho al acceso de servicios públicos, derecho al registro de la propiedad, derecho a la propiedad. Al ser independiente y descentralizado, no está subordinado a algo, ni arraigado en una sola localidad, lo que permite que todo ciudadano acuda a esta entidad y pueda proteger y garantizar los bienes de su propiedad

### **2.3.6 Unión de hecho impropia**

La unión de hecho impropia, señala que se diferencia de la unión de hecho propia consumado en un matrimonio y de un matrimonio como tal, debido a que al finalizar este, no se puede generar derecho alguno a favor de quienes fueron concubinos en dicha relación, eso trae a colación entonces que no se pueda petitionar si acaso existieran menores fruto de esa relación, una pensión de alimentos o una indemnización.

### **2.3.7 Buena fe**

Este principio involucra la confianza pues da declaración de manera voluntaria y sus efectos o consecuencias que surjan de esto son lo que se espera, es decir son los efectos normales.

### **2.3.8 Concubinatio Propio**

Es aquella unión realizada de manera intencional realizada entre un varón y una fémina, los cuales no tienen restricciones para contraer nupcias, para poder tener

veneficios y obligaciones semejantes al matrimonio, así se puede iniciar con una sociedad de gananciales, esto siempre y cuando se pueda probar que esta unión haya durado 2 años como mínimo de manera continua.

### **2.3.9 Cónyuge**

Es una persona tanto varón o mujer que está unida a otra en matrimonio de carácter monogámico.

### **2.3.10 Conflicto de intereses**

Son aquellos intereses o también llamadas pretensiones contra puesta; es decir, que no coinciden y están en desacuerdo, usualmente sucede cuando las partes tienen una idea diferente de los hechos materia de discusión.

### **2.3.11 Hacer vida en común**

Entonces hacer vida en común es realizar acciones de manera conjunta durante un periodo de tiempo el cual inicia de una manera voluntaria entre dos personas hasta, esto habitando en un lugar en concreto, algo siendo característica entre cónyuges y concubinos.

### **2.3.12 Derecho sucesorio**

Esto se menciona en la constitución política, el derecho a heredar, ya sea de los familiares que puede tener una persona, pero también del cónyuge o concubino, sin embargo, con lo referente al trabajo, se sabe que aún no en la unión de hecho impropia.

### **2.3.13 Desprotección jurídica**

Refiere a aquellos sucesos en los que la ley no los regula o no los toma en consideración, por lo que las personas se ven vulneradas en derechos que son conexos aquellos que no están protegidos y personas con mala fe pueden y suelen aprovecharse de esto.

### **2.3.14 Sociedad de bienes gananciales**

Una sociedad de gananciales es un sistema de propiedad de marido y mujer, donde cada miembro comparte y distribuye los beneficios obtenidos por dos personas que viven juntas.

### **2.3.15 Apropiación ilícita**

Esto se da si alguien se apodera de algún bien inmueble de manera ilegal, pues la posesión ilegal está dentro del código correspondiente, porque el bien mueble o inmueble se puede registrar en la institución correspondiente.



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1 Tipo de investigación**

##### **Tipo – Básico pura.**

La investigación se basó en el estudio como análisis del contexto por procedimientos diversos para poder medirlos para contrastar posteriormente con la hipótesis y ver la estadística que resulte. Cabe recalcar además que, este tipo cuantitativo se consignará como de régimen básico puro porque pertenece al grupo de ciencias sociales y va a aportar a lo que ya está establecido en la teoría descubriendo conocimientos nuevos a partir de nuestra problemática.

#### **3.1.2 Diseño de investigación**

##### **Diseño - No experimental.**

Este estudio es no experimental en el diseño de investigación correlacional, en la medida que busco delimitar las variables planteadas, delimitándose las dimensiones e indicadores considerados.

##### **Nivel de investigación.**

Acorde al presente trabajo, el nivel que se uso fue el correlacional por las variables; “unión de hecho impropio” y “desprotección legal de los bienes inmuebles adquiridos” que se relacionan entre sí; es decir; el nivel correlacional dentro de una investigación no experimental se encarga de medir dos variables, están distribuidos en función de ver la relación que hay.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

Está compuesto por el conjunto de objetos o personas a quienes se estudiarán, para lo cual se deberá establecer estrategias de recolección de información con el propósito de conocer lo que buscamos en dicha población. Según Arias (2006) define

población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Por lo que, la población es una agrupación de objetos o individuos de una misma clase y que se encuentran limitados por el presente estudio.

En cuanto a la población está compuesta por 60 personas entre servidores y funcionarios públicos del Poder Judicial Sede - Manco Capac de Pucallpa, las cuales han tenido dificultades al tratar de inscribir sus bienes estando en una relación con impedimento matrimonial.

### **Muestra.**

Hernández et al. (2006) define que la muestra viene a ser un subgrupo que representa a la población para la medición de nuestra variable de acuerdo al tema que estamos investigando.

Con respecto a la muestra se desprende de una parte de la población denominada subconjunto, siendo una proporción real de nuestra exploración frente a la problemática propuesta.

### **3.3. Hipótesis de la investigación**

Arias y Recuenco (2021) afirman acerca de las hipótesis lo siguiente:

En los estudios comparativos y relacionales asociativos y correlacionales pueden tener hipótesis siempre que sus enunciados puedan ser considerados verdaderos o son falsos; la medición de la fuerza del vínculo entre ambas variables corresponde a la estimación puntual. (p. 100)

Así tenemos desde el General hasta los específicos a continuación:

Se plantean las siguientes modalidades de hipótesis:

**Hi:** Hipótesis alternativa

**Ho:** Hipótesis nula

### **3.3.1. Hipótesis general**

**Hi:** Se determina que mediante la inscripción de bienes inmuebles en Registros Públicos se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en Pucallpa.

**Ho:** No se determina que mediante la inscripción de bienes inmuebles en Registros Públicos se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en Pucallpa.

### **3.3.2. Hipótesis específicas**

#### **Hipótesis específica 1**

**Hi:** Existe relación entre la falta de legislación y la desprotección de bienes inmuebles la cual afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia.

**Ho:** No existe relación entre la falta de legislación y la desprotección de bienes inmuebles la cual afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia.

#### **Hipótesis específica 2**

**Hi:** Existe relación entre las garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia.

**Ho:** No existe relación entre las garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia.

## **3.4. Variables – Operacionalización**

### **3.4.1. Variables**

Según el autor Arias (2012) refiere que las variables son características o propiedades dentro de una investigación y que son objeto de análisis y medición. Por ello estas características, propiedades siempre están sujetos a cambios.

### 3.4.1.1. Definición de la variable 1 – Unión de hecho impropia.

La unión de hecho impropia, señala que esta se diferencia de la unión de hecho propia consumado en un matrimonio y de un matrimonio como tal, debido a que al finalizar este, no se puede generar derecho alguno a favor de quienes fueron concubinos en dicha relación, eso trae a colación entonces que no se pueda peticionar si acaso existieran menores fruto de esa relación, una pensión de alimentos o una indemnización.

### 3.4.1.2. Definición de la variable 2 - Desprotección legal de los bienes inmuebles adquiridos.

Refiere a aquellos sucesos en los que la ley no los regula o no los toma en consideración, por lo que las personas se ven vulneradas en derechos que son conexos aquellos que no están protegidos y personas con mala fe pueden y suelen aprovecharse de esto.

### 3.4.2 Operacionalización

**Tabla 3**

*Operalización de la variable 1: Unión de hecho impropio*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	CUESTIONARIO	ESCALA
Unión de hecho impropio	Impedimento matrimonial	Análisis del Art.º 326 del C.C.	¿Considera usted que los beneficios que se establece en el Art. 326 del CC debería aplicarse también para una unión de hecho impropia?	SI o NO
		Exigencias de los requisitos en la unión de hecho impropia	¿Considera usted que los mismos requisitos para formalizar la unión de hecho se apliquen para la unión de hecho impropia?	
	Derechos vulnerados	Vulneración del derecho sucesorio	¿Usted considera que en una unión de hecho impropia el concubino supérstite no pueda heredar bienes que haya	

dejado su concubino fallecido?  
 ¿Usted considera que en una unión de hecho impropia luego de formalizarse sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales?

**Tabla 4**

*Operalización de la variable 2: Desprotección legal de los bienes inmuebles adquiridos.*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	CUESTIONARIO	ESCALA
Desprotección legal de los bienes inmuebles adquiridos	Desprotección de los bienes inmuebles	Análisis del derecho de propiedad	¿Considera usted que en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al no poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes?	SI o NO
		Aspecto económico	¿Usted cree que al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes no pueda pedir una pensión de alimentos?	
	Desprotección del derecho al registro patrimonial en Sunarp	Los bienes adquiridos durante la convivencia	¿Usted cree que los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubino una vez la relación finalice?	
		Acreditación de la convivencia	¿Considera usted que acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia sea igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho?	

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

#### **3.5.1. Método de investigación**

Santiesteban (2014) menciona que este sistema donde se proporcionará dentro del proceso que se investiga: Esta es una configuración secuencial de procedimientos que incluyen varios métodos y herramientas que finalmente dan su confiabilidad.

Un método que se utilizará de la deductiva hipotética, porque seremos similar al método del embudo, comenzando desde el general, a lo específica.

#### **3.5.2. Técnica de investigación**

Santiesteban (2014) señala que la técnica en ese aspecto será una particular al tener el objetivo de otorgar honestidad al método que utilizamos, ahora, si usamos el método hipotético deductivo, tendremos una técnica de encuesta para la participación hermenéutica con el individuo que se estudia, según nosotros validando el cuestionario de propiedad.

### **3.6. Procesamiento de los datos**

#### **3.6.1. Técnicas de procedimiento**

La técnica de procesamiento se basa en la recolección de obtendremos mediante una encuesta realizada mediante un programa de formularios que será realizada por nuestra población seleccionada.

#### **3.6.2. Análisis de datos**

El análisis estadístico se realiza a través de resultados de datos que constituyen de cada variable de la tesis planteada, de manera que los resultados porcentuales se pudieron comprobar en las tablas y figuras derivadas del programa estadístico SPSS para establecer el análisis estadístico.

## **CAPÍTULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**



## 4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

### 4.1.1. Análisis e interpretación de resultados

#### Procesamiento de datos

Para concluir con la investigación, se empleó para la obtención de datos la encuesta, los cuales fueron realizados a personas que son expertos en la materia, con mucha precisión en tablas y figuras en el conocido software estadístico SPSS - Statistical Package for Social Sciences.

La presente tesis fue expuesta teniendo en consideración y como base el contenido social jurídico, respaldándose en un principio por el derecho constitucional, hacia la rama de derecho civil principalmente, tanto a nivel nacional como internacional, concluyendo con un análisis estadístico para formular el resultado y su impacto en la sociedad.

**Tabla 5**

*Escala de fiabilidad*

Rasgos de Alfa de Cronbach	Interpretación
> 0.90	Es un grado excelente
> 0.80	Es un grado muy alto
> 0.70	Es un grado aceptable
> 0.60	Es un grado cuestionable
> 0.50	Es un grado inaceptable

**Tabla 6**

*Procesamiento de la cantidad de individuos encuestados*

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
<b>Casos</b>	Válido	61	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	61	100,0

**Tabla 7**

*Fiabilidad obtenida del Alfa de Cronbach*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,905	8

En conformidad con la aplicación de Alfa de Cronbach se descubrió que los resultados obtenidos en la herramienta del cuestionario son completamente confiables, porque como muestra la tabla de estadísticas de confiabilidad, el resultado obtenido de 0.905, por lo que este es un valor muy positivo, denominado como altamente confiable. Además de obtener la aprobación de las hipótesis alternativas a través de las variables de prueba de la hipótesis.

**Tabla 8**

*Estadísticas procesadas de las preguntas procesadas mediante la estadística*

<b>Estadísticas de total de elemento</b>			
Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido

---

¿Considera usted que los beneficios que se establece en el Art. 326 del CC? deberían aplicarse también para una unión de hecho impropia?	9,36	6,168	,836	,881
¿Considera usted que los mismos requisitos para formalizar la unión de hecho se apliquen para la unión de hecho impropia?	9,26	6,597	,553	,906
¿Usted considera que en una unión de hecho impropia el concubino superviviente pueda heredar bienes que haya dejado su concubino fallecido?	9,07	7,129	,309	,928
¿Usted considera que en una unión de hecho impropia luego de formalizarse sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales?	9,36	6,301	,767	,887

---

---

¿Considera usted que en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes?	9,36	6,234	,801	,884
¿Usted cree que al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes pueda pedir una pensión de alimentos?	9,21	6,304	,665	,896
¿Usted cree que los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubino una vez la relación finalice?	9,38	6,105	,891	,877
¿Considera usted que acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia sea igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho?	9,36	6,101	,871	,878

---

#### 4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.

En primer lugar, para el óptimo desarrollo de la investigación se procedió con el análisis de todos los datos obtenidos de la muestra que es materia de estudio, luego se procedió con la información que se obtuvo a través de las encuestas que se repartieron a los servidores y magistrados públicos que se encuentren laborando en el Poder Judicial, Sede Manco Capac - Pucallpa.

**Tabla 9**

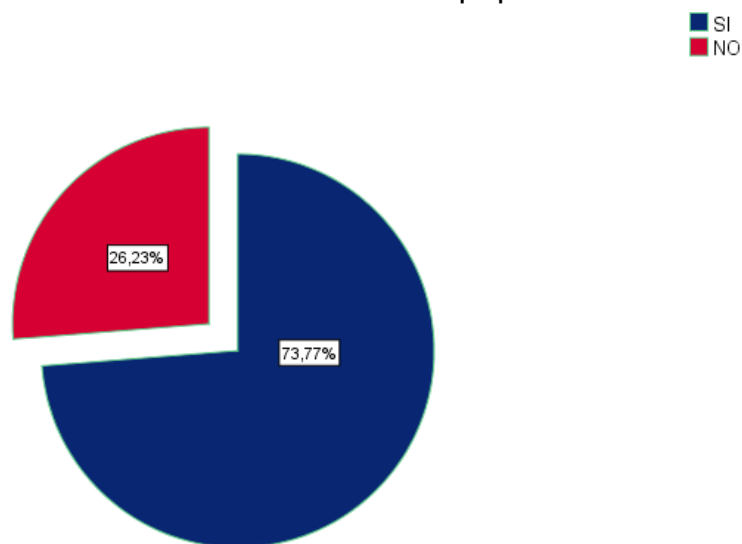
*Resultados de los beneficios que se establece en el Art. 326 del CC deberían aplicarse también para una unión de hecho impropia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	45	73,8	73,8	73,8
	NO	16	26,2	26,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

## Figura 2

*Resultados de los beneficios que se establece en el Art. 326 del CC deberían aplicarse también para una unión de hecho impropia*

¿Considera usted que los beneficios que se establece en el Art. 326 del CC? deberían aplicarse también para una unión de hecho impropia?



### Interpretación

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 73,77% consideran que si debería aplicarse los beneficios establecidos en el artículo 326 del código civil en la unión de hecho impropia, por otro lado, un 26,23 % no se encuentran de acuerdo.

### Tabla 10

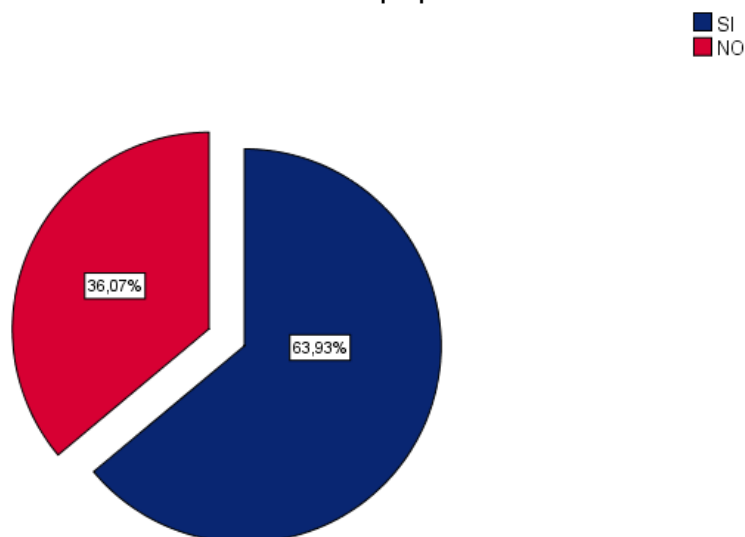
*Resultados de los requisitos para formalizar la unión de hecho que se apliquen para la unión de hecho impropia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	39	63,9	63,9	63,9
	NO	22	36,1	36,1	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

### Figura 3

Resultados de los requisitos para formalizar la unión de hecho que se apliquen para la unión de hecho impropia

¿Considera usted que los mismos requisitos para formalizar la unión de hecho se apliquen para la unión de hecho impropia?"



#### Interpretación:

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 63,93 % consideran que, si debería aplicarse los mismos requisitos para formalizar la unión de hecho que se apliquen para la unión de hecho impropia, por otro lado, un 36,07% no se encuentran de acuerdo.

#### Tabla 11

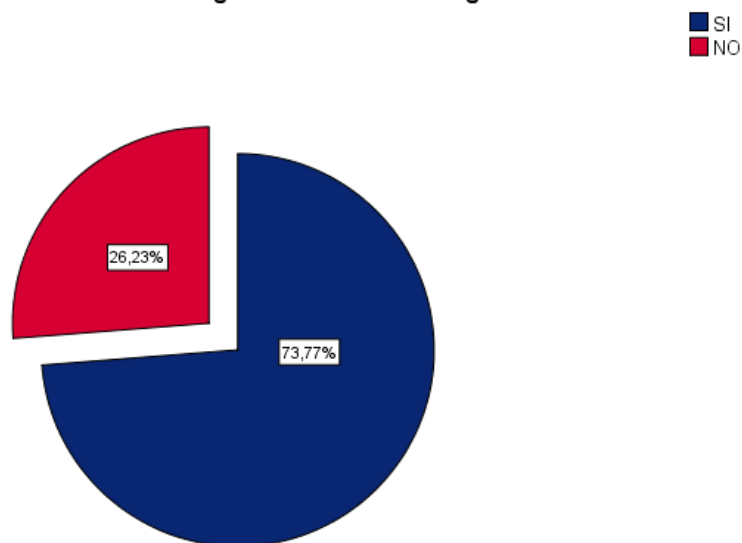
Resultados de la formalización de sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	45	73,8	73,8	73,8
	NO	16	26,2	26,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

#### Figura 4

*Resultados de la formalización de sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales*

¿Usted considera que en una unión de hecho impropia luego de formalizarse sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales?



#### Interpretación

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 73,77% consideran que, las uniones de hecho impropia luego de formalizarse sus integrantes deberían entrar en el régimen de sociedad de gananciales, por otro lado, un 26,23 % no se encuentran de acuerdo.

#### Tabla 12

*Resultados de que la una unión de hecho impropia el concubino supérstite no pueda heredar bienes que haya dejado su concubino fallecido*

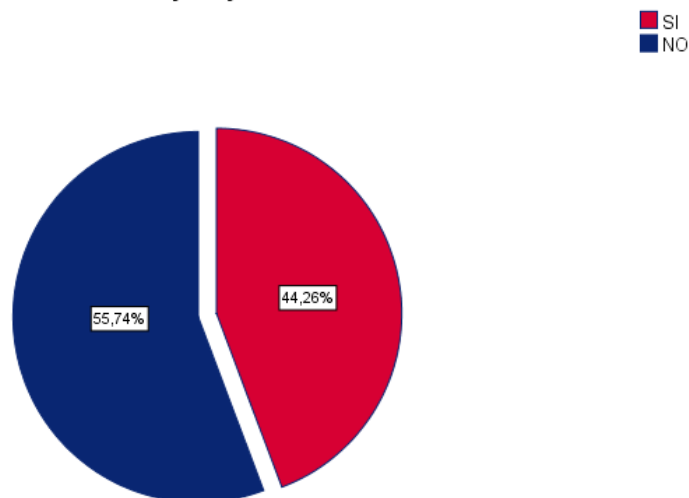
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	44,3	44,3	44,3
	NO	34	55,7	55,7	100,0
Total		61	100,0	100,0	



### Figura 5

*Resultados de que la una unión de hecho impropia el concubino supérstite no pueda heredar bienes que haya dejado su concubino fallecido*

¿Usted considera que en una unión de hecho impropia el concubino supérstite no pueda heredar bienes que haya dejado su concubino fallecido?



### Interpretación

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 55,74% consideran que, el concubino si puede heredar bienes que haya dejado su concubino fallecido, mientras que, un 44,26 % consideran lo contrario.

### Tabla 13

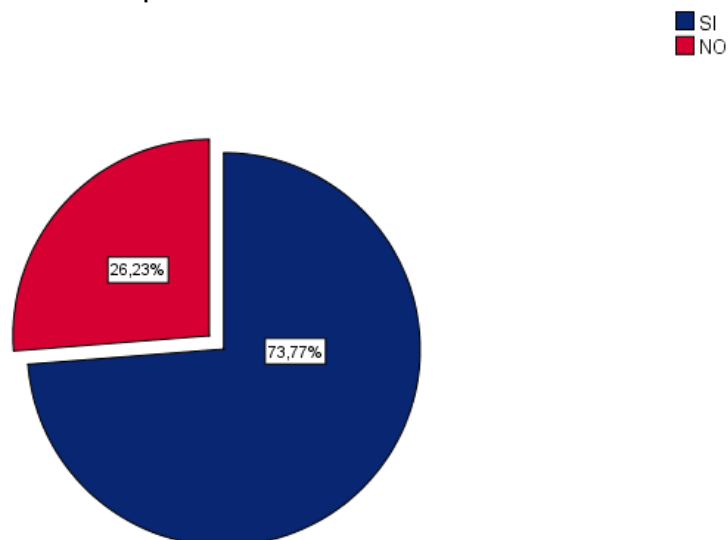
*Resultados de que en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al no poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	73,8	73,8	73,8
	NO	16	26,2	26,2	100,0
Total		61	100,0	100,0	

## Figura 6

*Resultados de que en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al no poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes*

¿Considera usted que en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al no poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes?



## Interpretación

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 73,77% consideran que, en una unión de hecho impropia se transgrede el derecho a la propiedad al no poder registrar los bienes adquiridos durante esta unión a nombre de ambos convivientes, mientras que, un 28,23 % consideran lo contrario.

## Tabla 14

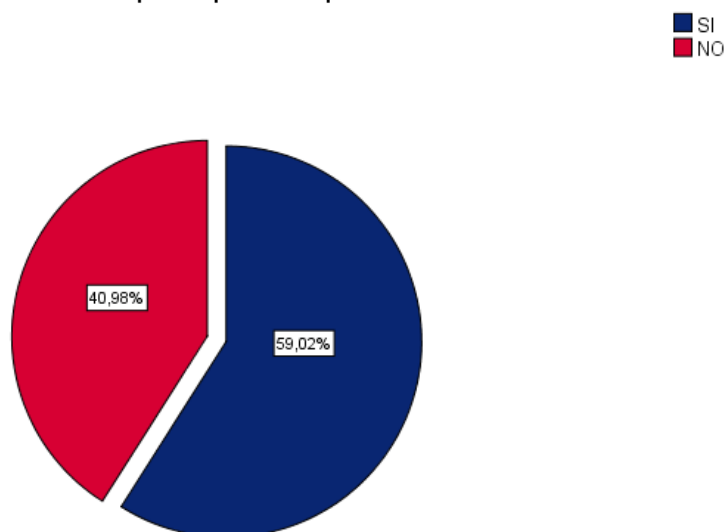
*Resultados de que al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes no pueda pedir una pensión de alimentos*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	36	59,0	59,0	59,0
	NO	25	41,0	41,0	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

### Figura 7

*Resultados de que al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes no pueda pedir una pensión de alimentos*

Usted cree que al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes no pueda pedir una pensión de alimentos?



#### **Interpretación:**

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 59,02% consideran que, al concluir la unión de hecho impropio por mutuo acuerdo u otro medio una de las partes no pueda pedir una pensión de alimentos, mientras que, un 40,98% consideran lo contrario.

### Tabla 15

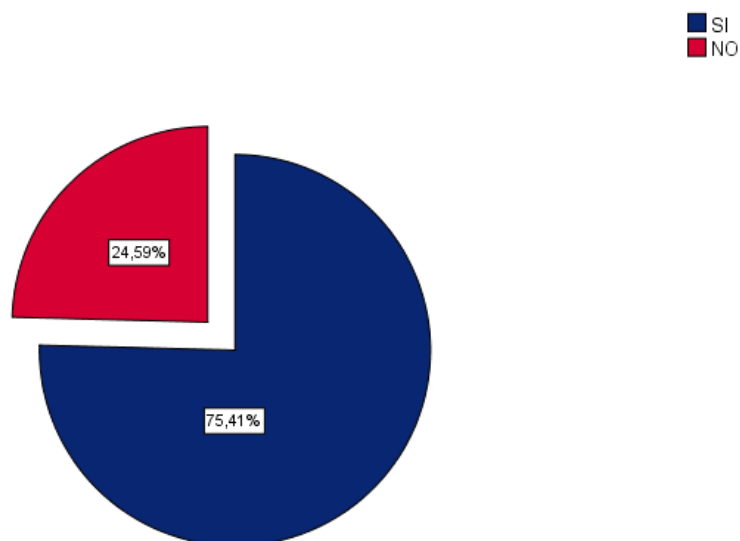
*Resultados de que los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubi2 una vez la relación finalice*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	46	75,4	75,4	75,4
	NO	15	24,6	24,6	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

### Figura 8

*Resultados de que los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubino una vez la relación finalice*

¿Usted cree que los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubino una vez la relación finalice?



### Interpretación

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 79,41% consideran que, los bienes adquiridos durante la convivencia de la unión de hecho impropia se deban repartir con el concubino una vez la relación finalice, mientras que, un 24,59% consideran lo contrario.

### Tabla 16

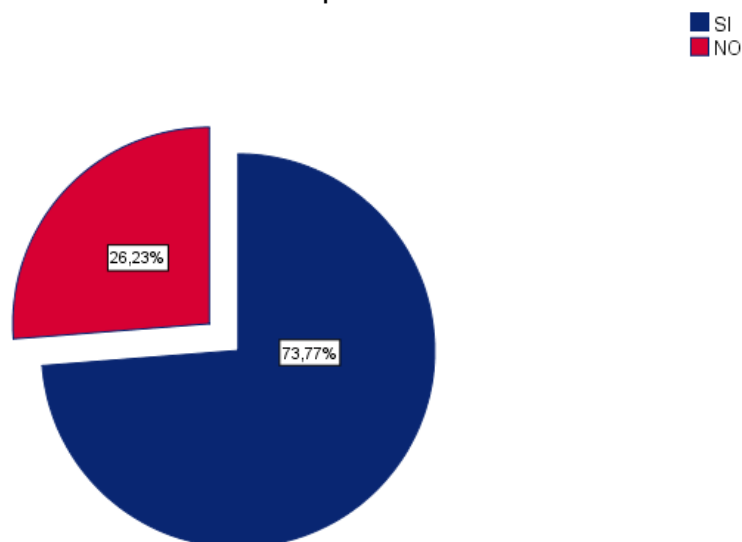
*Resultados de que acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia sea igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	45	73,8	73,8	73,8
	NO	16	26,2	26,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

## Figura 9

Resultados de que acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia sea igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho

¿Considera usted que acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia sea igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho?



### Interpretación

Como se observa en la figura, las frecuencias estadísticas demuestran que un 73,77% consideran que, acreditar la convivencia en una unión de hecho impropia es igual o similar a acreditar una convivencia para una unión de hecho, mientras que, un 26,23% consideran lo contrario.

### 4.3. Contrastación de hipótesis

#### Hipótesis general

Hi: Se determina que mediante la inscripción de bienes inmuebles en Registros Públicos se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en Pucallpa.

Ho: No se determina que mediante la inscripción de bienes inmuebles en Registros Públicos se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en Pucallpa.

**Tabla 17***Prueba de hipótesis general*

Tabla cruzada entre inscripción de registros públicos y la unión de hecho impropio			SI	NO	
Inscripción de	SI	Recuento	19	8	27
registros públicos y la			31,1%	13,1%	44,3%
unión de hecho	NO	Recuento	17	17	34
impropio			27,9%	27,9%	55,7%
<b>Total</b>		Recuento	36	25	61
			59,0%	41,0%	100,0
					%

***Interpretación***

En la tabla presentada que se ha realizado a través del programa estadístico SPSS aplicando la tabla cruzada entre la inscripción de los registros públicos y la unión de hecho impropia, que se obtuvo en base a las preguntas efectuadas en la encuesta. Se observa que mediante la inscripción de bienes inmuebles en Registros Públicos se garantiza los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en Pucallpa, con un índice porcentual de 59 %. Aceptándose y confirmando la hipótesis alterna, por el contrario, se rechaza la hipótesis negativa.

***Hipótesis específica 1***

Hi: Existe relación entre la falta de legislación y la desprotección de bienes inmuebles la cual afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia.

Ho: No existe relación entre la falta de legislación y la desprotección de bienes inmuebles la cual afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia.

**Tabla 18***Prueba de hipótesis específica 1*

			<b>Tabla cruzada falta de legislación y desprotección de bienes inmuebles</b>		
			SI	NO	Total
<b>Falta de legislación y desprotección de bienes inmuebles</b>	SI	Recuento	34	5	39
		% del total	55,7%	8,2%	63,9%
	NO	Recuento	11	11	22
		% del total	18,0%	18,0%	36,1%
<b>Total</b>		Recuento	45	16	61
		% del total	73,8%	26,2%	100,0
					%

***Interpretación***

En la tabla se analiza la falta de legislación que genera una desprotección de los bienes inmuebles que afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia, estableciéndose de esta manera la prueba de hipótesis 1. Teniendo como resultado una respuesta afirmativa, debido a que se obtuvo un total de 73,8% y 26,2% negativa. Aceptándose y confirmando la hipótesis alterna, por el contrario, se rechaza la hipótesis negativa.

**Hipótesis específica 2**

Hi: Existe relación entre las garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia.

Ho: No existe relación entre las garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia.

**Tabla 19***Prueba de hipótesis específica 2*

			<b>Tabla cruzada derecho hereditario del concubino y la inscripción registral</b>		
			SI	NO	Total
Garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles	SI	Recuento	45	0	45
		% del total	73,8%	0,0%	73,8%
	NO	Recuento	1	15	16
		% del total	1,6%	24,6%	26,2%
<b>Total</b>		Recuento	46	15	61
		% del total	75,4%	24,6%	100,0
					%

***Interpretación***

En la tabla 19 se obtiene un resultado afirmativo que prueba la hipótesis específica 2, en el sentido que existe relación entre las garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia; esto en base a que se concibe un total de 75,4% mientras que, un 24,6% fue negativa. Aceptándose y confirmando la hipótesis alterna, contrario sensu rechazándose la hipótesis general.



**CAPÍTULO V**

**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

### ***Objetivo General***

Determinar de qué manera se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en la ciudad de Pucallpa.

Conforme a los resultados indicados en la figura 7 un 79,41% consideran que, las propiedades que fueron adquiridas durante la unión de hecho impropia se deben repartir con el concubino una vez al finalizar la relación, en contraposición solo un 24,59% consideran que no.

Al respecto de lo previamente mencionado, Quispe (2021) está a favor, pues en sus conclusiones señala que la carencia de leyes acerca de la unión de hecho ha originado una evidente desigualdad respecto de los derechos de los concubinos. Esto debido que a día de hoy no hay una ley que proteja sus derechos personales y patrimoniales, generando una problemática por la desigualdad para los convivientes impropios.

En contraposición a esto la casación N° 1189-2018, Lima nos muestra que con la normativa actual cuando una convivencia tiene un impedimento matrimonial, solo cuando dicho impedimento es superado es cuando se considera iniciado el plazo para considerarse una convivencia propia y ahí luego de cumplir los requisitos señalados en la norma los bienes que se adquieran pertenecen a una especie de sociedad ganancial.

Nosotros estamos de acuerdo tanto con los resultados que recabamos gracias a nuestra encuesta como con el autor citado, pues actualmente; contrario a la unión de hecho propia, no existe un resguardo para con los bienes inmuebles de los convivientes impropios. Por tanto, como se mencionó en la posición en contra, solo

cuando se supere lo “impropio” de la convivencia es que se podrá garantizar el derecho de dichas personas.

### ***Objetivos Específicos***

Determinar de qué manera afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia la falta de legislación respecto de los bienes inmuebles que adquirieron durante su convivencia en la ciudad de Pucallpa.

Tal como se apreció en la cuarta tabla es un 55,74% los que han considerado que, un concubino debería poder heredar los bienes que pueda haber dejado aquel concubino que ha muerto, respecto del 44,26 % considera lo opuesto.

El Dr. Guerra (2017) apoya lo antes señalado nos indicó que en nuestra legislación, se vulnera el derecho de uno de los convivientes, pues se le prohíbe obtener el patrimonio que generaron; siendo este un inconveniente legal, pues esta convivencia; la impropia, suele ser extramatrimonial.

Como oposición podemos indicar la casación 359-2017 de Lima Norte en su fundamento ocho, es ahí que a partir de la sentencia firme del 2004 recién acabó el impedimento del fallecido para componer una unión de hecho y recién ahí se cuenta la convivencia, siendo esta hasta el 2007; pues falleció el conviviente, y ahí recién se consideró que es una unión similar al matrimonio.

Como posición nuestra, nos decantamos por la evidencia reclutada respecto que sí existe una desprotección gracias a la falta de legislación respecto de la unión de hecho impropia que llega a afectar en temas patrimoniales y como se pudo apreciar uno de ellos es respecto del conviviente supérstite.

Identificar cuáles son las garantías que brinda a los integrantes de la unión de hecho impropia el inscribir registralmente los bienes inmuebles adquiridos durante la vigencia de dicha relación en la ciudad de Pucallpa.

Como se desarrolló en la figura 5, de todos los encuestados un 73,77% está a favor que en una convivencia impropia sí es afectado el derecho a la propiedad, pues no se pueden registrar a nombre de ambos los inmuebles que adquirieron ambos, contrario al 28,23 % que no lo cree así.

Reforzando lo anterior Lizana (2018) concluyó que hay un abuso del derecho por ejemplo cuando el cónyuge de un miembro de la unión de hecho impropia, con una demanda solicite la mitad del patrimonio pese que no contribuyó para su adquisición y por más que no haya una unión conyugal por años, ahí se evidencia el abuso del derecho ya que se perjudica al otro conviviente impropio que no está casado y contribuyó con el patrimonio.

Adverso al párrafo anterior tenemos el fundamento 6.2 de la casación 3241-2018 de Piura, pues aquí se señala a pesar que la cónyuge del demandado falleció en 1996, no se pudo determinar que desde ahí empezó el cómputo del plazo para la convivencia, pues que solo se pudo acreditar exclusividad a partir del nacimiento de su hijo en 1978, pues ahí el demandado señaló estar casado con la demandante.

La posición que adoptamos es la primera, pues como se pudo apreciar a lo largo de la presente investigación sí hay un evidente perjuicio para uno de los miembros de la unión de hecho impropia y no se garantiza sus derechos patrimoniales, por lo que una solución para ello es inscribir como copropietarios, ya que como convivientes no podrían.

## **5.2. Conclusiones**

La legislación peruana debería considerar la realidad de hoy en día, en lo que respecta a aquellos que conforman una familia en nuestro territorio, para que no desamparen, ignoren o abandonen a aquellos que opten por el régimen de unión de hecho impropia y así modifiquen en art. 326 del código civil, así haya existido un

vínculo matrimonial con un tercero y así uno de los concubinos, si logra demostrar el tiempo de relación de convivencia por más de dos años pueda acceder a los bienes patrimoniales adquiridos durante la duración de la relación.

Tanto el Estado y el Congreso de la República, tienen que crear o modificar las leyes para proteger a esta nueva forma de familia, adecuándola a la realidad de los peruanos y normar derechos de los convivientes para que pueden registrar sus bienes patrimoniales estando en una unión de hecho impropia.

Hacer de público conocimientos los derechos que tiene una unión de hecho para que así se da la seguridad jurídica de aquellos que conviven en una unión de hecho impropia, así como promover el debate sobre el presente tema de investigación, puesto que, en nuestro país, la ya mencionada unión de hecho impropia existe y debe tenerse en consideración que hay una necesidad latente respecto a la protección de sus bienes inmuebles para que no haya ningún tipo de aprovechamiento indebido por parte de los concubinos, pues estos bienes serán inscritos en los registros públicos.

Igualmente es imprescindible que se protejan las propiedades que fueron adquiridos durante dicha unión tanto a nivel constitucional como en la legislación, porque al ser registradas en Sunarp se otorgaría seguridad jurídica para ambos convivientes.

### **5.3. Recomendaciones**

Recomendar, a aquellas relaciones consideradas irregulares, tales como la unión de hecho impropia que es lo que se abarca en la presente tesis algunos principios de derecho, tales como el “Principio de Buena Fe” que se da en el derecho de familia, pero aplicándolo al caso concreto de la unión de hecho impropia.

Recomendar, a los jueces que, de presentarse este tipo de casos con convivencias irregulares como la unión de hecho impropia, se pueda establecer jurisprudencia sobre el conviviente impropio de que se vea afectado al perder parte de su inmueble adquirido durante la convivencia. De esa manera habría jurisprudencia Nacional.

Recomendar, para los casos de unión de hecho impropia, que cause perjuicio al conviviente impropio al verse afectado al perder parte del bien inmueble por la separación, se le permita analógicamente aplicar lo que establece el art. 326 en su 2do párrafo de nuestro código civil para su protección jurídica y así se aplique el derecho constitucional de igualdad ante la ley.

## **REFERENCIA**

Arias, P. y Recuenco, V. (2006). *Estres laboral y satisfaccion laboral* [Tesis de pregrado, Universidad San Martin de Porres] Repositorio USMP. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10323/ARIAS\\_RECUCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10323/ARIAS_RECUCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arias, P. y Recuenco, V. (2021). *Estres laboral y satisfaccion laboral durante la pandemia por covid-19 en docentes de un colegio privado en Lima metropolitana 2021* [Tesis de pregrado, Universidad San Martin de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad San Martin de Porres [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10323/ARIAS\\_RECUCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10323/ARIAS_RECUCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.*

Aucahuaqui, R. (2018). *El reconocimiento de la union de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el regimen patrimonial de la union de hecho propia* [Tesis doctoral, Universidad Nacional San Agustin de Arequipa]. Repositorio Institucional de la UNSA <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f07d3811-fb16-4b15-80aa-985b55d51e61/content>

Azpiri, J. (2000). *La unión de hecho como causal de impedimiento matrimonial* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29842/Gomez%20Rojas%2C%20Carolina%20Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bustos, M. (2021). *Análisis jurídico sobre la union de hecho y sus variaciones en Chile* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad Nacional de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107806>



- Competencia Notarial. (2010, julio 16). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. *Ley N° 29560-2010*.
- Cori, M. (2021). *Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62897>
- Corte Constitucional de Colombia . (2007, 07 de febrero). Regimen Patrimonial de compañeros permanentes. *Sentencia C-075/2007*.
- Corte Suprema de Justicia . (2017, 14 de diciembre). Unión de hecho. *Casación N° 359-2017*.
- Corte Suprema de Justicia. (2018, 25 de abril). Declaración de unión de hecho. *Casación N° 1189-2018*.
- Corte Suprema de Justicia. (2018, 22 de noviembre). Unión de hecho. *Casación N° 1517-2018*. Lima, Peru.
- Culebras, I. (2021). *Las uniones convivenciales en el ordenamiento jurídico español: una propuesta ajustada al marco de la constitución de 1978* [Tesis doctoral, Universidad Pontificia Comillas] Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/7097>
- De Tezegnies, F. (1982, diciembre 21). Bienes, naturaleza y romanos. Bienes, naturaleza y romanos. *El Comercio*.
- Duarte, J. (2020). *O Direito da Família Contemporâneo (7ª ed.)*. Gestegal.
- Garavazzo, T. (2009). *Impedimento matrimonial*. Portal Jurídico Investidura. [investidura.com.br/biblioteca-juridica/artigos/direito-civil/125238-impedimento-matrimonial](http://investidura.com.br/biblioteca-juridica/artigos/direito-civil/125238-impedimento-matrimonial).
- Guerra, R. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho sucesorio* [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence>

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). Editorial McGRAW-HILL.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Editorial McGRAW-HILL.

Hobbes, T. (s.f.). *Teoría contractualista del Estado*.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *Estado de población peruana*. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1157/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1157/libro.pdf)

Josserand, C. F. (2020, 20 de marzo). Bienes muebles e inmuebles. Peru. *Lp Pasión por el Derecho*. [https://lpderecho.pe/clasificacion-bienes-codigo-civil-peruano/#\\_ftn2](https://lpderecho.pe/clasificacion-bienes-codigo-civil-peruano/#_ftn2)

Justicia, C. S. (2019). Declaración de unión de hecho. *Casación N° 1189-2018*.

Kelsen, H. (1960, octubre). *Teoría pura del derecho*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Lizana, J. (2018). *Uniones de hecho impropias frente al abuso del derecho* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1329/DER-LIZ-CHA-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Perez, R. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Maipue. <https://www.libreriaproteo.com/libro/verElectronico/id/LIBR783417-epub/metodologia-de-la-investigacion-cientifica.html>

Pizarro Aranguren, L., & Vargas Loayza, L. (2007). La ley de la garantía mobiliaria mató a la garantía flotante en el Perú: la experiencia inglesa nos puede ayudar a resucitarla. *THEMIS Revista De Derecho*, (54), 85-99. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8874>

- Robles, A. (2017). *Efectos jurídicos personales y patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca], Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/28391>
- Ravina, R. (1998). El sistema de clasificación de los bienes y su importancia para el derecho civil patrimonial. *Derecho & Sociedad* 13, 182-194. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16659/16993>
- Rodriguez, A. (2021). *Unión de hecho: presente y futuro* [Tesis doctoral, Universidad de Valladolid] Repositorio Institucional de la Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/48676>
- Salvador, A. (2017). *El daño moral en la unión de hecho impropia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7504/BC-1361%20SALVADOR%20SERQUEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santiesteban, E. (2014). *Metodología de La Investigación Científica*. Editorial Académica Universitaria de la Universidad Vladimir Ilich Lenin. <https://es.scribd.com/document/493515180/Metodologia-de-la-investigacion-cientifica-Ernán-Santiesteban-Naranjo>
- Soto, W. (2018). *El derecho a la igualdad ante la ley y la vulneración del patrimonio del abandonado en las parejas de uniones de hecho impropias en el distrito Judicial de Lima-Sur* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3135/SOTO%20COTRINA%20WENDY%20ELAINE%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional . (2007, noviembre 6). Sentencia del Tribunal Constitucional . *Exp. N° 06572-2006-PA/TC*.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica.

## **ANEXO**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

### “LA DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ADQUIEREN DURANTE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN UCAYALI-PUCALLPA 2021-2022”

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b> ¿De qué forma se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en la ciudad de Pucallpa?</p> <p><b>Específicos</b> ¿De qué manera afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia la falta de legislación para con sus bienes inmuebles? ¿Cuál es la importancia de inscribir registralmente los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en la ciudad de Pucallpa?</p>	<p><b>General</b> Determinar de qué manera se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en la ciudad de Pucallpa.</p> <p><b>Específicos</b> Determinar de qué manera afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia la falta de legislación respecto de los bienes inmuebles que adquirieron durante su convivencia en la ciudad de Pucallpa.</p> <p>Identificar cuál es la importancia de inscribir registralmente los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho</p>	<p><b>Antecedentes internacionales</b> Robles (2017) en su trabajo de investigación que trata sobre la unión de hecho en Ecuador y sus efectos legales en sus patrimonios. Para Culebras (2016), en su tesis que trata sobre los tipos de unión convivencial en las leyes españolas: la sugerencia adecuada al marco de la Constitución de 1978. Para Moran (2015) en su tesis trata sobre la consecuencia jurídica frente al reciente cambio de estado civil. Para Enríquez (2014) en su tesis del concubinato propio desde la óptica Constitucional Ecuatoriana. Para Costabello (2014) en su tesis: El reparto del patrimonio obtenido durante la convivencia según el Código Civil y Comercial.</p> <p><b>Antecedentes nacionales</b> Para Guerra (2017) en la elaboración de su investigación que trata el concubinato</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Hi: Se determina que mediante la inscripción de bienes inmuebles en Registros Públicos se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en Pucallpa. Ho: No se determina que mediante la inscripción de bienes inmuebles en Registros Públicos se garantiza el resguardo de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia en Pucallpa.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b> <b>Hipótesis específica 1</b> Hi: Existe relación entre la falta de legislación y la desprotección de bienes inmuebles la cual afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia. Ho: No existe relación entre la falta de legislación y la desprotección de bienes inmuebles la cual afecta a los integrantes de la unión de hecho impropia.</p> <p><b>Hipótesis específica 2</b></p>	<p><b>Variable 1</b> Unión de hecho impropio</p> <p><b>Dimensiones</b> Impedimento matrimonial</p> <p>Derechos vulnerados</p> <p><b>Variable 2</b> Desprotección de los bienes inmuebles adquiridos</p> <p><b>Dimensiones</b> Desprotección de los bienes inmuebles</p> <p>Desprotección del derecho al registro patrimonial en Sunarp.</p>	<p><b>Paradigma:</b> Positivista</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativa</p> <p><b>Diseño:</b> Correlacional</p> <p><b>Población:</b> 60 personas entre servidores y funcionarios públicos del Poder Judicial Sede - Manco Capac de Pucallpa</p> <p><b>Muestra:</b> Servidores y funcionarios públicos del Poder Judicial Sede - Maco Capac de Pucallpa</p> <p><b>Técnica de recojo de información:</b></p>

	<p>impropia en la ciudad de Pucallpa.</p>	<p>impropio y derecho de sucesiones.          Para Aucahuaqui (2018) en su investigación que trata sobre el concubinato impropio como fuente de familia y el derecho igualitario con el régimen patrimonial del concubinato propio.          Para Soto (2018) en su trabajo de investigación que trata sobre la vulneración del abandono en el patrimonio en un concubinato impropio en el Lima Sur y el derecho igualitario en nuestras leyes peruanas.          Para Lizana (2018) en su trabajo de investigación que trata sobre Concubinatos impropios frente a la vulneración de sus derechos.          Para Salvador (2017) en su trabajo de investigación que trata sobre el daño ocasionado en el concubinato impropio.</p>	<p>Hi: Existe relación entre las garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia.          Ho: No existe relación entre las garantías para el derecho hereditario del concubino y la inscripción registral de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho impropia.</p>		<p>Cuestionario a través de google forms</p>
--	---	---	--	--	--

## Anexo 2: Validaciones.

# CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. Ana Cecilia Alegria Trujillo

Docente o cargo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presenté el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "La protección legal de los bienes inmuebles que se adquieren durante la unión de hecho impropia en Ucayali-Pucallpa 2020-2021", cuyo desarrollo permitirá al tesista optar el título profesional de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento(s) en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la variable(s).
- Certificado de validez de contenido del instrumento(s).

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,





**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE (1)**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
	Impedimento matrimonial	X		X		X		X		
1	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
	Derechos vulnerados	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dra Alegria Trujillo, Ana Cecilia      DNI. N.º 08237138

**Especialidad del validador:** Derecho Penal

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



**Ana Cecilia Alegria Trujillo**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE (1)**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
	Impedimento matrimonial	x		x		x		x		
1	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
	Derechos vulnerados	x		x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño      DNI. N.º 08337343

**Especialidad del validador:** Derecho Civil

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE (2)**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
	Bienes inmuebles	x		x		x		x		
1	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
	Derecho al registro patrimonial en SUNARP	x		x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño    DNI. N.º 08337343

**Especialidad del validador:** Derecho Civil

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.